

INE/CG486/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/60/2018/VER

Ciudad de México, 18 de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/60/2018/VER** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG256/2018**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz, en cuyo Resolutivo **DÉCIMO CUARTO**, en relación con el Considerando **31.2**, inciso **e**), conclusión **2 Bis**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos materia de observación. A continuación, se transcribe la parte conducente (Fojas 1 a 41 del expediente):

“(…)

31.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

(…)

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente **Conclusión 2 Bis:**

Conclusión 2 Bis

‘3.2.4 C2 Bis. Se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar las aportaciones en especie recibidas por el PRI y contratadas con Publicación S.A. de C.V. para la precampaña al cargo de Gobernador en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del C. José Francisco Yúnes (sic) Zorrilla.’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Ingresos

Aportaciones de Militantes

El Sujeto Obligado omitió presentar el aviso REL-VIAPAS-GOB de una aportación en especie donde especifique la descripción de los trayectos, el lugar de despegue y aterrizaje y las personas que hayan hecho uso del servicio, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cons.	Referencia contable	Cuenta contable	Descripción	Importe
1	PN1/DR-21/06-02-2018	4-2-01-02-0002	Registro de donación transporte aéreo para la precampaña a gobernador.	\$233,235.40

Se le solicitó presentar en el SIF lo siguiente:

- El aviso REL- VIAPAS con todos los requisitos que establece la normativa.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del RF.

Respuesta mediante oficio: SFAVER/SOL/PRECAM/GOB/18: ‘Se adjunta en el Sistema Integral de Fiscalización el formato solicitado debidamente requisitado.’

De la revisión al SIF, se constató que el Sujeto Obligado presentó en la póliza PN1/DR-21/06-02-2018 el formato ‘REL-VIA PAS-GOB’, sin embargo, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la correcta procedencia lícita de los recursos derivado de los eventos referidos, por lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado o detectado por la propia autoridad, como en el presente asunto, sobre aportaciones en especie recibidas por el PRI para la precampaña al cargo de Gobernador en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del C. José Francisco Yúnes (sic) Zorrilla.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar las aportaciones en especie recibidas por el PRI y contratadas con Publicación S.A. de C.V. para la precampaña al cargo de Gobernador en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del C. José Francisco Yúnes (sic) Zorrilla.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre las aportaciones en especie recibidas por el PRI y contratadas con Publicación S.A. de C.V. para la precampaña al cargo de Gobernador en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del C. José Francisco Yunes Zorrilla.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, para otorgar la garantía de audiencia y cumplir las formalidades del procedimiento.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar el origen de las aportaciones en especie recibidas por el PRI y contratadas con Publicación S.A. de C.V. con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

(...).”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento. El cuatro de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó formar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno y asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**, notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto de su inicio, así como al Partido Revolucionario Institucional (Foja 42 del expediente).

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El cuatro de abril de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 43 y 44 del expediente).

b) El siete de abril de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados, el Acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 45 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/25692/2018, se informó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 46 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El cinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/25694/2018, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 47 y 48 del expediente).

VI. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El cinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/25667/2018, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 49 y 50 del expediente).

b) El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/2693/2018, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de elementos de prueba que integran el expediente (Fojas 51 a 53 del expediente).

c) El veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional contestó el emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 54 y 55 del expediente):

“(...)

Que la aportación en especie al Partido Revolucionario Institucional fue por parte del C. JUAN IGNACIO MORALES militante de dicho instituto político, se llevó a cabo por un importe de \$233,235.40 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 MN), tal como se acredita con la Factura a nombre del donante No. 46., y el Contrato de Donación número Donación/020/2018, documentos que han quedado registrados mediante la Póliza de Diario N° 21 del 06 de febrero de 2018 en el sistema correspondiente y por lo tanto nos encontramos ante un acto en el cual se actuó conforme al reglamento de fiscalización correspondiente por parte del partido político que represento.

(...).”

VII. Solicitudes de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/262/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), que proporcionara la documentación relacionada con la conclusión que dio origen al procedimiento (Fojas 56 y 57 del expediente).

b) El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/1624/18, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado y presentó la información requerida (Fojas 58 a 61 del expediente).

c) El ocho de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/590/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los quince aportantes se encontraban registrados en la nómina de operación ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, durante los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho (Fojas 2821 y 2822 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

d) El once de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0870/19, la Dirección de Auditoría proporcionó la información y documentación solicitada (Fojas 2823 a 2825 del expediente).

e) El primero de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/855/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si se encontraban registradas aportaciones realizadas por cuatro personas en beneficio del Partido Revolucionario Institucional y de José Francisco Yunes Zorrilla, entonces precandidato al cargo de Gobernador en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Fojas 5818 a 5821 del expediente).

f) El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/368/2023, la Dirección de Auditoría proporcionó la información correspondiente (Fojas 5927 a 5929 del expediente).

g) El primero de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/112/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si fue registrado algún ingreso y/o gasto relacionado con la factura 3953, en la contabilidad de campaña del Partido Revolucionario Institucional y de José Francisco Yunes Zorrilla, entonces candidato a gobernador en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Fojas 5919 a 5923 del expediente).

h) El veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/359/2023, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información correspondiente (Fojas 5924 y 5926 Bis del expediente).

i) El catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/278/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si la factura con folio fiscal B0A3EC6C-0AD9-4DA0-BEA25591SDFD fue objeto de observación en el Dictamen derivado de la revisión del Informe de ingresos y gastos de Campaña al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Fojas 6117 a 6122 del expediente).

j) El diecinueve de abril dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/520/2023, la Dirección de Auditoría proporcionó la información y documentación correspondiente (Fojas 6136 a 6138 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

k) El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/366/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionar las pólizas relacionadas con el registro en la nómina ordinaria del Partido Revolucionario Institucional de nueve aportantes durante los ejercicios dos mil diecisiete y dieciocho (Fojas 6382 a 6386 del expediente).

l) El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/609/2023, la Dirección de Auditoría proporcionó la información solicitada (Fojas 6474 a 6477 del expediente).

VIII. Solicitudes de información a personas físicas.

a) Mediante diversos acuerdos, se solicitó apoyo a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, a efecto de requerir a personas físicas información respecto de cada una de las aportaciones en especie realizadas, así como del origen del recurso con el que se realizaron las aportaciones en beneficio del Partido Revolucionario Institucional y su entonces precandidato a Gobernador del estado de Veracruz, José Francisco Yunes Zorrilla, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en dicha entidad.¹

b) Derivado de lo señalado en el inciso anterior, las personas atendieron los requerimientos de información en los términos precisados en el **Anexo 2, Apartado A** de la presente Resolución.

IX. Solicitudes de información a Publicreación, S.A. de C.V.

a) El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a Publicreación, S.A. de C.V. información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 62 a 67 del expediente).

b) El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-VER/0999/2018, se solicitó a la representante legal de Publicreación S.A. de C.V., información relacionada a la prestación de diversos servicios a favor del Partido Revolucionario Institucional (Fojas 539 a 548 del expediente).

c) El veinte de mayo de dos mil dieciocho, mediante escrito de la misma fecha, la representante legal de Publicreación S.A. de C.V., informó que tuvo actividades

¹ Fojas 62 a 538 y 681 a 1409 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

comerciales con quince aportantes señalados, anexando el acta constitutiva donde se indica su objeto social (Fojas 549 a 588 del expediente).

d) El veinte de mayo de dos mil dieciocho, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a Publicreación, S.A. de C.V., información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 589 a 591 del expediente).

e) El dos de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-VER/1286/2018, se solicitó a la representante legal de Publicreación S.A. de C.V., proporcionara el número de cuenta bancaria y estados de cuenta en los que se reflejaran los depósitos de los pagos correspondientes a las aportaciones objeto de investigación (Fojas 592 a 603 del expediente).

f) El cuatro de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito de la misma fecha, la representante legal de Publicreación S.A. de C.V., proporcionó la información solicitada anexando el estado de cuenta bancario, la copia del depósito y la relación de las facturas que amparan los depósitos relacionados con las aportaciones investigadas (Fojas 604 a 632 del expediente).

g) El cuatro de julio de dos mil diecinueve, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a Publicreación, S.A. de C.V., información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 2813 a 2816 del expediente).

h) El nueve de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-VER/0573/2019, se solicitó a la representante legal de Publicreación S.A. de C.V., informara si realizó la contratación de servicios con terceros para el cumplimiento de su objeto social (Fojas 2826 a 2844 del expediente).

i) El once de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito de la misma fecha, la representante legal de la persona moral Publicreación S.A. de C.V., informó a esta autoridad electoral que su representada realizó la contratación de servicios con terceros y que no existieron contratos, toda vez que versó en acuerdos (Fojas 2845 a 2881 del expediente).

j) El doce de agosto de dos mil diecinueve, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a Publicreación, S.A. de C.V., información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 4711 a 4713 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

k) El quince de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-VER/0677/2019, se solicitó a la representante legal de Publicreación S.A. de C.V., informara el nombre de las personas físicas o morales que le prestaron los bienes y servicios contratados por los quince aportantes en beneficio del Partido Revolucionario Institucional (Fojas 4714 a 4723 del expediente).

l) El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, mediante escrito de la misma fecha, la representante legal de la persona moral Publicreación S.A. de C.V., informó que contrató los bienes y servicios con CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., y Abastecedora DAREL, S. de R.L. de C.V. (Fojas 4724 a 4729 del expediente).

m) El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a Publicreación, S.A. de C.V. información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 4735 a 4736 Bis del expediente).

n) El diez de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-VER/0739/2019, se solicitó a la representante legal de Publicreación, S.A. de C.V. informara detalladamente en qué consistieron los productos y servicios que ofreció a cada uno de los aportantes relacionados con el expediente de mérito (Fojas 4746 a 4757 del expediente).

ñ) El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante escrito de la misma fecha, la representante legal de la persona moral Publicreación S.A. de C.V., remitió fotografías de los servicios prestados y el detalle del transporte aéreo, objeto de investigación, así como su declaración anual del ejercicio dos mil dieciocho (Fojas 4829 a 4916 del expediente).

o) El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a Publicreación, S.A. de C.V., información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 4953 a 4956 del expediente).

p) El diez de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-VER/0003/2020, se solicitó a la representante legal de Publicreación S.A. de C.V., explicara la diferencia del pago realizado para la contratación de los servicios de logística y organización de eventos, servicios de logística de transportación aérea y propaganda para eventos, realizado por los aportantes y el pagado a CAPI, Centro de Asesorías de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., y Abastecedora DAREL, S. de R.L. de C.V., informara el monto del beneficio derivado de la prestación de servicios objeto de investigación y el nombre de las personas que le prestaron el servicio de edición de imágenes para internet (Fojas 4986 a 4995 del expediente).

q) El dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante escrito de quince de enero del mismo año, la representante legal de Publicreación S.A. de C.V., desahogó el requerimiento formulado (Fojas 4996 a 5137 del expediente).

r) El trece de mayo de dos mil veintiuno, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la representante legal de Publicreación, S.A. de C.V., información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 5577 a 5579 del expediente).

s) El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-VER/1148/2021, se solicitó a la representante legal de la persona moral Publicreación S.A. de C.V., informara si contrató los servicios de renta de transporte aéreo de catorce vuelos con CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., en los meses de enero y febrero de dos mil dieciocho (Fojas 5581 a 5591 del expediente).

t) El diecinueve de mayo de mayo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico la representante legal de la persona moral Publicreación S.A. de C.V., desahogó el requerimiento formulado confirmando que la prestación de transporte aéreo la contrató con con CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. (Fojas 5591 Bis a 5597 del expediente).

u) El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la representante legal de Publicreación, S.A. de C.V., información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 5608 a 5610 del expediente).

v) El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-VER/0369/2022, se solicitó a la representante legal de la persona moral Publicreación S.A. de C.V., el detalle de la contratación de servicios de renta de transporte aéreo de catorce vuelos, así como las facturas que amaran la contratación de dicho servicio (Fojas 5611 a 5635 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

w) El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante escrito de la misma fecha, la representante legal de la persona moral Publicreación S.A. de C.V., desahogó el requerimiento formulado proporcionando la información que considero conveniente (Fojas 5636 a 5640 del expediente).

X. Solicitudes de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se solicitó en diversas ocasiones información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante Servicio de Administración Tributaria), como se detalla a continuación²:

NO. DE OFICIO	FECHA DE EMISIÓN	SUJETO DEL QUE SE SOLICITÓ INFORMACIÓN	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	OFICIO Y FECHA RESPUESTA
INE/UTF/DRN/26981/2018	26-abril-2018	Publicreación, S.A. de C.V.	Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente a los meses de septiembre 2017 a abril 2018. Comprobantes Fiscales Digitales de las operaciones celebradas con sus clientes durante el ejercicio 2018.	103-05-04-2018-0266 08-mayo-2018
		15 aportantes	Comprobantes Fiscales de ingresos y gastos emitidos por y para cada uno, durante el ejercicio 2018. Declaraciones del ejercicio 2017 y las provisionales del 2018.	
INE/UTF/DRN/9014/2020	11-sept-2020	15 aportantes	La capacidad económica de los quince aportantes a fin de establecer si existe congruencia entre el monto aportado y las posibilidades económicas de los aportantes.	103-05-04-2020-0387 06-oct-2020 ³
INE/UTF/DRN/15860/2020	16-abril-2021	Publicreación, S.A. de C.V.	Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente a los ejercicios 2017 a abril 2018.	103 05 20210546 07-mayo-2021

² Fojas 633 a 637, 5274 a 5312, 5574 a 5576, 5602 a 5607, 5653 a 5654 Bis, 5679 a 5701, 5751 a 5753, 5757 a 5766, 5903 a 5907, 5942 a 5944, 5994 a 5997, 6218 a 6220, 6340 a 6343, 6426 a 6427 y 6478 a 6480 del expediente.

³ Se remite declaraciones anuales 2017 y 2018 de algunos aportantes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

NO. DE OFICIO	FECHA DE EMISIÓN	SUJETO DEL QUE SE SOLICITÓ INFORMACIÓN	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	OFICIO Y FECHA RESPUESTA
INE/UTF/DRN/45723/2021 INE/UTF/DRN/48075/2021	09-nov-2021 10-dic-2021	CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V.	Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente al ejercicio 2018.	103 05 2021-1547 12-nov-2021 103 05 2022-0008 07-enero-2022
INE/UTF/DRN/12709/2022	25-mayo-2022	CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V.	Operaciones realizadas con "Publicreación S.A. de C.V., durante los meses de enero y febrero de dos mil dieciocho, así como la declaración anual correspondiente al ejercicio 2018.	103-05-2022-0621 03-junio-2022
INE/UTF/DRN/18342/2022 INE/UTF/DRN/783/2023	06-octubre-2022 30-enero-2023	Aerolíneas Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V. Unifin Financiera S.A.B de C.V. de S.O.F.O.M., E.N.R. y Aerojobeni, S.A. de C.V.	Domicilio histórico.	103-05-2022-1210 14-octubre-2022 103-05-07-2023-0117 03-febrero-2023
INE/UTF/DRN/4090/2023	28-marzo-2023	Rubén Bordes Posadas	El régimen fiscal, cédula y domicilio fiscal.	103-05-07-2023-0334 03-abril-2023
INE/UTF/DRN/6798/2023	2-mayo-2023	Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes y domicilio histórico.	103-05-07-2023-0483 12-mayo-2023
INE/UTF/DRN/8268/2023	29-mayo-2023	Juan Pedro Nogueira del Castillo	Registro Federal de Contribuyentes, Actividad Empresarial, domicilio fiscal y declaración anual correspondiente al ejercicio 2018.	103-05-07-2023-0558 01-junio-2023

XI. Solicitud de información a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/374/2018, se solicitó a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto, la identificación y búsqueda del domicilio en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de cuatro aportantes (Fojas 638 y 639 del expediente).

b) El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DJ/DSL/SSL/12781/2018, la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, remitió la información solicitada (Fojas 640 y 641 del expediente).

XII. Solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30920/2018, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional, el domicilio, ubicación y localización de los cuatro aportantes, así como la lista de militantes de dicho partido durante el Proceso Electoral 2017-2018 (Fojas 642 y 643 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no obra respuesta alguna en los archivos de este Instituto.

c) El primero de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/8886/2019, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional informar si los quince aportantes relacionados con el procedimiento de mérito se encontraban registrados en la nómina de operación ordinaria del partido durante los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho e indicara el periodo de contratación, el tipo de servicios brindados, periodo y monto de pago (Fojas 2811 y 2812 del expediente).

d) El ocho de julio de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional desahogó el requerimiento formulado proporcionando la información y documentación que considero pertinente (Fojas 2817 a 2820).

e) El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12710/2022, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional información relacionada con la aportación en especie de servicios de transportación aérea de catorce vuelos realizados durante los meses de enero y febrero de dos mil dieciocho que recibió en beneficio de la precampaña al cargo de Gobernador de José Francisco Yunes Zorrilla durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Veracruz (Fojas 5655 a 5657 del expediente).

f) El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional proporcionó la información que consideró correspondiente (Fojas 5658 a 5678).

g) El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/5584/2023, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional información relacionada con los servicios de transportación aérea realizados durante los meses de junio y mayo del año de dos mil dieciocho (Fojas 6044 a 6048 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

h) El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional proporcionó la información y documentación que considero correspondiente (Fojas 6139 a 6159).

XIII. Solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Se solicitó en diversas ocasiones información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como se detalla a continuación⁴:

No. DE OFICIO	FECHA DE EMISIÓN	SUJETO DEL QUE SE SOLICITÓ INFORMACIÓN	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	OFICIO Y FECHA RESPUESTA
INE/UTF/DRN/30170/2018	25-may-2018	Publicreación, S.A. de C.V.	Estados de cuenta correspondientes al periodo de septiembre de 2017 a marzo de 2018	214-4/7921888/2018 30-mayo-2018
INE/UTF/DRN/30169/2018	25-may-2018	15 aportantes	Estados de cuenta correspondientes al periodo de septiembre de 2017 a marzo de 2018	214-4/7921887/2018 30-mayo-2018, 214-4/7921934/2018 01-junio-2018, 214-4/7921906/2018 01-junio-2018, 214-4/7921999/2018 06-junio-2018, 214-4/7941018/2018 06-junio-2018, 214-4/7941095/2018 11-junio-2018
INE/UTF/DRN/8884/2019	09-agosto-2019	15 aportantes	Estados de cuenta correspondientes al periodo de enero a septiembre del 2017	214-4/3314374/2019 16-agosto-2019, 214-4/3314389/2019 19-agosto-2019, 214-4/3314411/2019 20-agosto-2019, 214-4/3314438/2019 22-agosto-2019.
INE/UTF/DRN/5960/2023	20-abril-2023	CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V.	Copia certificada del anverso y reverso del cheque 00032, así como informará el destino final del mismo.	214-4/26764335/2023 28-abril-2023

⁴ Fojas 1432 a 2801, 2884 a 4710, 6175 a 6182, 6217, 6365 a 6372, 6561 y 6556 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

NO. DE OFICIO	FECHA DE EMISIÓN	SUJETO DEL QUE SE SOLICITÓ INFORMACIÓN	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	OFICIO Y FECHA RESPUESTA
INE/UTF/DRN/7925/2023	18-mayo-2023	Publicreación, S.A. de C.V.	Copia certificada del anverso y reverso del cheque 00032, así como informará el destino final del mismo.	214-4/ 2776676/2023 12-junio-2023

XIV. Razones y constancias de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El cuatro de junio de dos mil dieciocho, se asentaron razones y constancias respecto de la consulta realizada en el portal de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de verificar el estatus de diecisiete folios de comprobantes fiscales digitales relacionados con las aportaciones objeto de investigación y revisar su registro y aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 644 a 677 del expediente)

b) El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, veintiséis de enero y veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se asentaron razones y constancias respecto de las búsquedas realizadas en el Registro Nacional de Proveedores con el propósito de ubicar el registro, estatus, fecha de alta, productos y servicios de Publicreación, S.A. de C.V. (Fojas 1410 a 1415, 5896 a 5898 y 6206 a 6209 del expediente).

c) El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se asentó razón y constancia de la consulta realizada en la página del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de verificar si Publicreación, S.A. de C.V. se encontraba boletinada dentro de los contribuyentes que presuntamente simulan operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales, tal como lo establece el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (Fojas 2802 a 2804 del expediente).

d) El nueve de septiembre de dos mil diecinueve y cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se asentaron razones y constancia de las consultas realizadas en el portal de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de verificar y validar si el folio fiscal 300952E3-6E16-4C49-AA5F-26710B398C81 de treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por CAPI, CENTRO DE ASESORÍAS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES, S. DE R.L. DE C.V., a favor de PUBLICREACIÓN, S.A. de C.V., se encontraba registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 4737 a 4739 y 5598 a 5601 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

e) El nueve de septiembre de dos mil diecinueve y cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se asentaron razones y constancia de las consultas realizadas en el portal de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de verificar y validar si el folio fiscal 54ED98B5-DDB9-4308-9CE9-F4BDFBB6E496 de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, emitido por CAPI, CENTRO DE ASESORIAS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES, S. DE R.L. DE C.V., a favor de PUBLICREACIÓN, S.A. DE C.V., se encontraba registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 4740 a 4742 y 5598 a 5601 del expediente).

f) El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se asentó razón y constancia de la consulta realizada en el portal de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de verificar y validar si el folio fiscal 7F04CCFF-0F59-4C15-B359-451940D68B41 de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, emitido por ABASTECEDORA DAREL, S. DE R.L. DE C.V., a favor de PUBLICREACIÓN, S.A. DE C.V., se encontraba registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 4743 a 4745 del expediente).

g) El treinta y uno de enero dos mil veinte, se asentó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, a fin de conocer el domicilio de una persona relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 5185 y 5186 del expediente).

h) El seis de febrero de dos mil veinte, se asentó razón y constancia de la consulta realizada en el Registro Nacional de Proveedores con la finalidad de localizar el domicilio de CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. (Fojas 5188 a 5190 del expediente).

i) El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se asentó razón y constancia de la consulta realizada en la página del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de ubicar si las personas morales Publicreación S.A. de C.V., CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. y Abastecedora DAREL, S. de R.L. de C.V., se encontraban boletinadas dentro de los contribuyentes que presuntamente simulan operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales, tal como lo establece el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (Fojas 5641 a 5643 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

j) El quince de agosto de dos mil veintidós, se asentó razón y constancia de la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Proveedores con el propósito de ubicar el registro, estatus, fecha de alta, productos y servicios de la persona moral CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., (Fojas 5702 a 5704 del expediente).

k) El cinco de octubre de dos mil veintidós, se asentó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, a fin de conocer el domicilio de tres personas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 5744 a 5746 del expediente).

l) El cinco de abril de dos mil veintitrés, se asentó razón y constancia de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de verificar en la contabilidad 51840 el registro de ingresos y/o egresos por concepto de renta de transporte aéreo que benefició a la campaña a Gobernador relacionada con el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Fojas 5998 y 6001 del expediente).

m) El veinte de abril de dos mil veintitrés, se asentó razón y constancia del correo electrónico recibido en las cuentas institucionales mediante el cual Juan Pedro Nogueira del Castillo dio respuesta a la solicitud de información realizada a través del oficio número INE/JLE-VER/0375/2023 (Fojas 6172 a 6174 del expediente).

n) El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se asentó razón y constancia respecto de la consulta realizada en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) versión 2.0 de la Secretaría de Economía, a fin de obtener información y domicilio de las personas morales Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V. y Aerojobeni, S.A. de C.V. (Fojas 6378 a 6381 Bis del expediente).

ñ) El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se asentó razón y constancia respecto de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, con el propósito de verificar en la contabilidad correspondiente al otrora precandidato José Francisco Yunes Zorrilla, el registro de registro de los ingresos y/o egresos correspondientes a la precampaña a Gobernador relacionada con el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Fojas 6563 a 6566 del expediente).

XV. Ampliación del plazo para resolver.

a) El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar a este Consejo General el proyecto de resolución respectivo (Foja 678 del expediente).

b) El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36308/2018, se informó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, la emisión del acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Foja 679 del expediente).

c) El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36309/2018, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la emisión del acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Foja 680 del expediente).

XVI. Acuerdo de alegatos. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, una vez realizadas las diligencias necesarias, se estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado (Foja 1416 del expediente).

XVII. Notificación de acuerdo de alegatos.

a) El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/467/2019, se notificó al Partido Revolucionario Institucional el acuerdo de alegatos (Fojas 1417 y 1418 del expediente).

b) El cinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional, formuló los alegatos del expediente de mérito (Fojas 1419 a 1431 del expediente).

XVIII. Consultas del expediente *in situ*.

a) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, consultó el expediente de mérito en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, Flor Lizzeth Sánchez Trejo, asesora de la Consejera Electoral de este Instituto (Fojas 2805 y 2806 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER

b) El ocho de junio de dos mil veintitrés, consultó el expediente de mérito en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, Esperanza Ivett Leyva Eufasio y José Eufasio Lira Badillo, personas autorizadas por el Partido Revolucionario Institucional (Fojas 6481 a 6484 del expediente).

XIX. Cierre de instrucción. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 2807 del expediente).

XX. Acuerdo de devolución de la Comisión de Fiscalización. El veinte de junio de dos mil diecinueve, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, se acordó devolver el proyecto de resolución para continuar con la investigación y sustanciación del procedimiento mérito (Foja 2808 del expediente).

XXI. Solicitudes de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo.

a) El primero de julio y siete de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficios INE/UTF/DRN/583/2019 y INE/UTF/DRN/704/2019, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo (en adelante Dirección de Riesgo), a efecto de solicitar al Servicio de Administración Tributaria, las declaraciones anuales correspondientes a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho respecto de quince aportantes (Fojas 2809 y 2810, 2882 y 2883 del expediente).

b) El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0962/2019, la Dirección de Riesgo remitió el oficio 103-05-2019-0363 del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual proporcionó la información solicitada (Fojas 4730 a 4733 del expediente).

c) El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/776/2019, se requirió a la Dirección de Riesgo solicitar al Servicio de Administración Tributaria, la actividad empresarial, domicilio fiscal, nombre del representante legal y documentación que acreditara la constitución de CAPI, Centro de Asesoría de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., y Abastecedora Darel, S. de R.L. de C.V. (Foja 4734 del expediente).

d) El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DAOR/1082/2019, la Dirección de Riesgo atendió lo solicitado remitiendo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

el oficio 103-05-2019-0510 del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual proporcionó la información solicitada (Fojas 4758 a 4827 del expediente).

e) El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/928/2019, se requirió a la Dirección de Riesgo a efecto de solicitar al Servicio de Administración Tributaria, el nombre de las empresas en las cuales aparecían como socios o dueños los quince aportantes, señalando la razón social, actividad empresarial, domicilio fiscal, nombre del representante legal, así como la documentación que acredite la constitución (Fojas 4919 y 4920 del expediente).

f) El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DAOR/1217/2019, la Dirección de Riesgo, atendió lo solicitado remitiendo el oficio 103-05-2019-0510 del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual proporcionó la información solicitada (Fojas 4921 a 4947 del expediente).

g) El dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/29/2020, se solicitó a la Dirección de Riesgo, informara en el ámbito de su *expertise*, si los quince aportantes relacionados con el procedimiento de mérito contaban con capacidad económica suficiente, señalando la metodología aplicada que permita realizar la determinación anterior (Fojas 4957 a 4959 del expediente).

h) El veinticuatro de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0071/2020, la Dirección de Riesgo informó que para determinar la capacidad económica de los aportantes, se debía ejecutar una política de análisis alineado a modelos de riesgo utilizando información contable, financiera y fiscal por lo que señaló ser necesario requerir información a diversas autoridades; de ahí que una vez que obtuviera la información necesaria, estaría en condiciones de emitir los hallazgos detectados (Fojas 5182 a 5183 del expediente).

i) El treinta de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/60/2020, se solicitó a la Dirección de Riesgo designar algún funcionario con las facultades inherentes a dicha Dirección para realizar la consulta del expediente de mérito con la finalidad de obtener los elementos necesarios para determinar la capacidad económica de los aportantes (Foja 5184 del expediente).

j) El cuatro de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0090/2020, la Dirección de Riesgo, proporcionó la información solicitada (Foja 5187 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

k) El siete de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/077/2020, se requirió a la Dirección de Riesgo a efecto de solicitar al Servicio de Administración Tributaria informara si CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., continuaba prestando algún bien o servicio por el que emitiera facturas (Foja 5191 del expediente).

l) El diecinueve de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0160/2020, la Dirección de Riesgo atendió lo solicitado remitiendo el oficio 103-05-2020-0105 del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual proporcionó la información solicitada (Fojas 5192 a 5196 del expediente).

m) El diecisiete de marzo, treinta de octubre, ambos de dos mil veinte y cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/UTF/DRN/204/2020, INE/UTF/DRN/363/2020 e INE/UTF/DRN/084/2021, se solicitó a la Dirección de Riesgo, en seguimiento a las solicitudes previas, informara en el ámbito de su *expertise*, si los quince aportantes contaban con capacidad económica suficiente, señalando la metodología aplicada que permitiera realizar su determinación (Fojas 5210 a 5212, 5342 a 5348 y 5506 a 5516 del expediente).

n) El ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0304/2021 la Dirección de Riesgo remitió el diverso INE/UTF/DAOR/00960/2020 por el que proporciona la información solicitada (Fojas 5512 Bis a 5516 del expediente).

ñ) El diez de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/320/2023, se solicitó a la Dirección de Riesgo informará los hallazgos relacionados con los movimientos detectados en la cuenta bancaria de Publicreación S.A de C.V, a efecto de determinar si dicho proveedor podría estar incurriendo en faltas a la normativa aplicable (Fojas 6303 a 6308 del expediente).

XXII. Constancia de trabajos de auditoria ordenados por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, se levantó constancia respecto de la orden de auditoría DADE/09/ES/2019, a que se refieren los oficios INE/OIC/306/2019, INE-OIC-340-2019 e INE-OIC/UA/DADE/036/2019 del Órgano Interno de Control, por lo que se hizo entrega al personal designado, de la documentación que obraba en el expediente de mérito, para llevar cabo dicha auditoría (Fojas 4917 y 4918 del expediente).

XXIII. Solicitudes de información a CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V.

a) El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 4948 a 4952 del expediente).

b) El nueve de enero de dos mil veinte, mediante acta circunstanciada se señaló la imposibilidad de notificar el oficio INE/JLE-VER/0002/2020, dado que el domicilio señalado no correspondió al de CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. (Fojas 4971 a 4985 del expediente).

c) El doce de marzo de dos mil veinte, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 5197 a 5199 del expediente).

d) El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0245-2020, se solicitó al representante legal de CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., informara los servicios y productos que presta, confirmara o rectificara si tuvo operaciones comerciales con Publicreación S.A. de C.V., durante el ejercicio dos mil dieciocho (Fojas 5200 a 5209 del expediente).

e) El veintitrés de marzo de dos mil veinte, mediante escrito sin número, la representante legal de CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., proporcionó la información solicitada (Fojas 5213 a 5266 del expediente).

f) El nueve de septiembre de dos mil veinte, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 5271 a 5273 del expediente).

g) El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0560-2020, se solicitó al representante legal de CAPI, Centro de Asesorías de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., detallara en que consistieron los servicios de transporte aéreo de catorce vuelos que prestó a Publicreación S.A. de C.V., durante el ejercicio dos mil dieciocho especificando el tipo de avión o helicóptero, origen y destino de los vuelos y nombre de las personas que viajaron en cada vuelo (Fojas 5313 a 5319 del expediente).

h) El primero de octubre de dos mil veinte, mediante escrito sin número, la representante legal de CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., informó que desconoce el servicio de transportación aérea referido (Foja 5320 del expediente).

i) El doce de enero de dos mil veintitrés, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera al representante legal de CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 5825 a 5829 del expediente).

j) El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0020-2023, se solicitó al representante legal de CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., información respecto de la prestación de los servicios amparados por la factura emitida el treinta de junio de dos mil dieciocho, con número de folio 3953 (Fojas 5830 a 5843 del expediente).

k) El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número el representante legal de CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., proporcionó la información que considero correspondiente (Fojas 5844 a 5895 del expediente).

l) El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera al representante legal de CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 6512 a 6516 del expediente).

m) El seis de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0874-2023, se solicitó al representante legal de CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., información respecto de la prestación de los productos y servicios consistentes en edición de imágenes para internet, propaganda para eventos y videos para internet (Fojas 66572 a 6590 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

n) El trece de julio de dos mil veintitrés, el representante legal de CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., proporcionó la información que considero correspondiente (Fojas 6594 a 6650 del expediente).

XXIV. Solicitud de información a Abastecedora DAREL, S. de R.L. de C.V.

a) El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a Abastecedora DAREL, S. de R.L. de C.V., información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 4948 a 4952 del expediente).

b) El diez de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-VER/0001/2020, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se solicitó al representante legal de Abastecedora DAREL, S. de R.L. de C.V., informara los servicios y productos que presta, confirmara o rectificara si tuvo operaciones comerciales con Publicreación S.A. de C.V., durante el ejercicio dos mil dieciocho (Fojas 4960 a 4970 del expediente).

c) El diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante escrito sin número, la representante legal de Abastecedora DAREL, S. de R.L. de C.V., proporcionó la información requerida (Fojas 5138 a 5181 del expediente).

XXV. Acuerdo de Suspensión. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

XXVI. Acuerdo de reanudación de plazos. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

XXVII. Acuerdo de reanudación de trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización de mérito (Fojas 5267 y 5268 del expediente).

b) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo referido en el inciso que antecede (Foja 5269 del expediente).

c) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiró del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo fueron publicados oportunamente (Foja 5270 del expediente).

XXVIII. Solicitud de información al Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias del estado de Veracruz.

a) El siete de octubre de dos mil veinte, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera al Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias del estado de Veracruz, información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 5321 y 5322 del expediente).

b) El nueve de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-VER/0806/2020, se solicitó al Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias del estado de Veracruz, informara si los quince aportantes se encontraban registrados como propietarios de algún inmueble (Fojas 5325 a 5328 del expediente).

c) El veintiséis de octubre, diecinueve de noviembre, el once de diciembre, veintiocho de diciembre de dos mil veinte, diecinueve de febrero, veintinueve de marzo y dieciocho de mayo de dos mil veintiuno mediante oficios DGRPPyAGN/ODTS/387/2020, RPP/1751/2020, RPPX/2204/2020, RPPTUX/0698/2020, 1393/1/2020, 2997, RPPBDR/COM/332/2020, 1503/2020 el Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias del estado de Veracruz, proporcionó la información correspondiente (Fojas 5349 a 5350; 5353 a 5358, 5365 a 5394, 5517 a 5573 y 5580 del expediente).

XXIX. Solicitud de información a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del estado de Veracruz.

a) El siete de octubre de dos mil veinte, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del estado de Veracruz información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 5323 y 5324 del expediente).

b) El nueve de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-VER/0805/2020, se solicitó a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del estado de Veracruz, informara si los quince aportantes se encuentran registrados como propietarios de algún vehículo (Fojas 5329 a 5331 del expediente).

c) El nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio SSP/DGTSV/DJ/OALCMJAM/2129/2020, la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del estado de Veracruz informó que la autoridad competente es la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz (Fojas 5351 y 5352 del expediente).

XXX. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) El nueve de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10458/2020 se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, informara si alguno de los quince aportantes tiene referencias laborales como derechohabiente o patrón (Fojas 5332 a 5333 del expediente).

b) El catorce de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número 09 52 18 92 11/5569, el Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionó la información solicitada (Fojas 5338 y 5339 del expediente).

XXXI. Solicitud de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

a) El nueve de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10459/2020 se solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informara si alguno de los quince aportantes tiene referencias laborales como derechohabientes, proporcionando en su caso, nombre o razón social de la

Institución del Estado mexicano que contrató los servicios de los aportantes (Fojas 5334 a 5337 del expediente).

b) El dieciséis de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/11099/2020 el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado proporcionó la información solicitada (Fojas 5340 y 5341 del expediente).

XXXII. Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz.

a) El veinte de noviembre de dos mil veinte, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 5359 y 5360 del expediente).

b) El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-VER/0921/2020, se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, informara si los quince aportantes se encuentran registrados como propietarios de algún vehículo (Fojas 5361 a 5364 del expediente).

c) El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio DGR/5585/2020, la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz proporcionó la información correspondiente (Fojas 5395 a 5505 del expediente).

XXXIII. Solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

a) El primero de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/7745/2022 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección de Prerrogativas), informara si se encontraban registrados dentro del padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional, dos personas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 5644 a 5648 del expediente).

b) El primero de abril de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, se remitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/01243/2022, por el que la Dirección de Prerrogativas proporcionó la información correspondiente (Fojas 5649 a 5652 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

c) El quince de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/16547/2022 se solicitó a la Dirección de Prerrogativas informara si se encontraban registrados dentro del padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional, dos personas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 5705 a 5709 del expediente).

d) El dieciséis de agosto de dos mil veinte, mediante correo electrónico, se remitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/02722/2022, por el que la Dirección de Prerrogativas proporcionó la información correspondiente (Fojas 5710 a 5713 del expediente).

e) El quince de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7882/2023 se solicitó a la Dirección de Prerrogativas informara si se encuentran registrados dentro del padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional nueve personas relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 6349 a 6353 del expediente).

f) El quince de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/099/2023, la Dirección de Prerrogativas proporcionó la información correspondiente (Fojas 6354 a 6364 del expediente).

XXXIV. Solicitudes de información a la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación.

a) El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/16549/2022 se solicitó a la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación proporcionara las bitácoras de vuelo de catorce viajes realizados en los durante los meses de enero y febrero de dos mil dieciocho e informara si las personas morales Publicreación S.A. de C.V y/o CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. forman parte de las personas morales propietarias de las aeronaves en las que se realizaron los vuelos objeto de investigación (Fojas 5714 a 5717 del expediente).

b) El ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número 4.1.2-1842/2022, la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación proporcionó la información correspondiente (Fojas 5718 a 5733 del expediente).

c) El quince de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/17512/2022 se solicitó a la Dirección General de la Agencia Federal de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

Aviación proporcionara el nombre completo de las personas físicas o morales propietarias de las aeronaves que realizaron los catorce vuelos objeto de investigación, durante los meses de enero y febrero de dos mil dieciocho (Fojas 5734 a 5737 del expediente).

d) El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, se remitió el oficio número 4.1.2.2.-232/2022, por el que la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación proporcionó la información correspondiente (Fojas 5738 a 5743 del expediente).

e) El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/4060/2023 se solicitó a la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación proporcionara las bitácoras de vuelo de ocho viajes realizados durante mayo y junio de dos mil dieciocho, informara si las personas morales Publicreación S.A. de C.V y/o CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. forman parte de las personas morales propietarias de las aeronaves en las que se realizaron los vuelos objeto de investigación o, de ser el caso, el nombre de las personas físicas o morales propietarias de las referidas aeronaves (Fojas 5938 a 5941 del expediente).

f) El cinco de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio 4.1.2.-864/2023, la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación proporcionó la información y documentación correspondiente (Fojas 6041 a 6043 del expediente).

XXXV. Solicitudes de información a personas físicas relacionadas con los transportes aéreos objeto de investigación.

a) Mediante diversos acuerdos, se solicitó apoyo a diversas Juntas Locales Ejecutivas de ese Instituto a efecto de requerir a personas físicas probablemente relacionadas con catorce vuelos objeto de investigación, a fin de que proporcionaran información respecto de la contratación de los servicios de transporte aéreo y su costo.⁵

b) Derivado del inciso anterior, las solicitudes de información y las respuestas de diversas personas físicas que atendieron los requerimientos de información se detallan en el **Anexo 2, Apartado B** de la presente Resolución.

⁵ Fojas 5747 a 5750, 5767 a 5783, 5889 a 5902, 5908 a 5918, 6113 a 6116, 6160 a 6171, 6210 a 6216, 6311 a 6315, 6329 a 6339, 6343 Bis a 6348, 6387 a 6420 y 6428 a 6438 del expediente.

XXXVI. Solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera.

a) El seis de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/18344/2022 se solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera, informara si dentro de sus archivos obraba información relacionada con operaciones inusuales celebradas por las personas morales CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. y Publicreación S.A. de C.V. durante el ejercicio dos mil dieciocho (Fojas 5754 a 5756 del expediente).

b) El veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio 110/A/411/2022, la Unidad de Inteligencia Financiera proporcionó la información correspondiente (Fojas 5822 a 5824 del expediente).

c) El once de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/10308/2023 se solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera, informara la capacidad económica y de gasto de los quince aportantes, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho (Fojas 6591 a 6593 del expediente).

d) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra respuesta en los archivos de la autoridad a la solicitud que antecede.

XXXVII. Solicitudes de información a José Francisco Yunes Zorrilla otrora precandidato al cargo de Gobernador, postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Veracruz.

a) El veinte de octubre de dos mil veintidós, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a José Francisco Yunes Zorrilla otrora precandidato al cargo de Gobernador, postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Veracruz, información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 5784 a 5787 del expediente).

b) El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JD09-VER/1714/2022, se solicitó a José Francisco Yunes Zorrilla información relacionada con la aportación en especie consistente en los servicios de logística de transportación aérea de catorce vuelos realizados en los meses de enero y febrero de dos mil dieciocho (Fojas 5788 a 5798 Bis del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

c) El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante escrito de la misma fecha, José Francisco Yunes Zorrilla proporcionó la información que consideró correspondiente (Fojas 5799 a 5817 del expediente).

d) El cinco de abril de dos mil veintitrés, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a José Francisco Yunes Zorrilla otrora precandidato al cargo de Gobernador, postulado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Veracruz, información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 6036 a 6040 del expediente).

e) El doce de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JD09-VER/0532/2023, se solicitó a José Francisco Yunes Zorrilla información relacionada con los servicios de logística de transportación aérea de ocho vuelos realizados en mayo y junio de dos mil dieciocho (Fojas 6123 a 6135 del expediente).

f) El veinte de abril de dos mil veintitrés, mediante escrito de fecha dieciocho de abril del mismo año, José Francisco Yunes Zorrilla proporcionó la información y documentación correspondiente (Fojas 6183 a 6205 del expediente).

XXXVIII. Solicitudes de información a personas morales.

a) Mediante diversos acuerdos, se solicitó apoyo a diversas Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto, a efecto de requerir información a diversas personas morales probablemente relacionadas con los transportes aéreos que realizaron los catorce vuelos objeto de investigación, a fin de que proporcionaran información respecto de la contratación de los servicios de transporte aéreo y el costo de este.⁶

b) Derivado de lo señalado en el inciso anterior, las solicitudes de información y las respuestas de diversas personas que atendieron los requerimientos de información se detallan en el **Anexo 2, Apartado C** de la presente Resolución.

XXXIX. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

a) El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7218/2023 se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto

⁶ Fojas 5930 a 5937, 5945 a 5993, 6002 a 6035, 6049 a 6112, 6210 a 6216, 6221 a 6226, 6241 a 6302, 6316 a 6328, 6373 a 6379, 6421 a 6425, 6439 a 6444, 6457 a 6473, 6505 a 6560 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

(en adelante Dirección del Registro), proporcionara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de tres ciudadanos relacionados con el procedimiento de mérito (Fojas 6227 a 6231 del expediente).

b) El ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico la Dirección del Registro proporcionó la información y documentación solicitada (Fojas 6235 a 6240 del expediente).

XL. Solicitud de información a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/6795/2023 se solicitó a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, proporcionara los folios mercantiles electrónicos, actividades empresariales, nombres de los representantes legales, nombres de los socios y antecedentes registrales de las personas morales Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V. y Aerojobeni, S.A. de C.V., (Fojas 6232 a 6234 del expediente).

b) El diez de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número 192.2023.001345, la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía señaló que la información solicitada puede ser consultada en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) (Fojas 6309 y 6310 del expediente).

XLI. Acuerdo de ampliación al objeto de investigación del procedimiento. El primero de junio de dos mil veintitrés, derivado de la sustanciación del procedimiento de mérito se advirtió que las aportaciones en especie por concepto de transporte aéreo realizadas a favor de la precampaña de José Francisco Yunes Zorrilla, entonces precandidato a Gobernador del estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presuntamente fueron aportadas por personas distintas a las reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se acordó ampliar el objeto de investigación del procedimiento y emplazar al Partido Revolucionario Institucional (Fojas 6445 y 6446 del expediente).

XLII. Publicación en estrados del acuerdo de ampliación al objeto de investigación del procedimiento.

a) El primero de junio de dos mil veintitrés, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de ampliación de objeto de investigación del procedimiento de mérito (Fojas 6447 y 6448 del expediente).

b) El cinco de junio de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estados, el acuerdo de ampliación al objeto de investigación del procedimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo fue publicado oportunamente (Fojas 6449 y 6450 del expediente).

XLIII. Notificación de ampliación al objeto de investigación del procedimiento y emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El dos de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8449/2023, se notificó la ampliación al objeto de investigación del procedimiento; y se emplazó al Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el expediente (Fojas 6451 y 6456 del expediente).

b) El siete de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 6485 y 6504 del expediente).

“(…)

Por consiguiente, este Partido Político tiene a bien desahogar el emplazamiento formulado mediante el oficio INE/UTF/DRN/8449/2023, de fecha 1 de junio de 2023, recibido el día 2 de junio del año en curso en esta representación, respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización INE/PCOF-UTF/60/2018/VER, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, comparezco con la finalidad de manifestar lo que en derecho de esta representación conviene.

INEXISTENTE LA OMISIÓN DE REPORTAR CON VERACIDAD APORTACIONES EN ESPECIE ANTE LA UTF DEL INE.

Es improcedente la aseveración de que las aportaciones en especie por concepto de transporte aéreo realizadas a favor de la Precampaña de José Francisco Yunes Zorrilla, entonces Precandidato a Gobernador del estado de Veracruz durante el proceso Electoral Local ordinario 2017-2018, presuntamente fueron aportadas por personas distintas a las reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización; toda vez que la propia autoridad en reiteradas ocasiones ha solicitado a mi representada información relativa a dicha aportación, información que se encuentra debidamente registrada en la contabilidad asignada en ese tiempo al precandidato en el SIF.

Por otro lado; es importante establecer cómo llega la autoridad a la conclusión de iniciar un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, para lo cual me permito citar de manera textual lo asentado en la Resolución INE/CG256/2018 aprobada por el Consejo General del INE en fecha 23 de marzo del 2018, según el considerando 31.2 inciso e), conclusión 2Bis, visible en las páginas 186 a la 188, de la referida resolución.

[Se cita Resolución]

*De la fecha en que fue aprobada dicha resolución al día de hoy **han transcurrido más de sesenta y tres meses, es decir, más de cinco años**; por otro lado, manifiesta que **'es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la correcta procedencia lícita de los recursos'** (sic) (el resaltado en negrita es del que suscribe este documento).*

Es de considerarse que la autoridad si tuvo elementos suficientes para verificar la correcta procedencia, toda vez que quedó registrado en Sistema Integral de Fiscalización, la documentación que exige el Reglamento de Fiscalización para el registro de aportaciones en especie, de acuerdo al artículo 105 y 107, existe un contrato de donación, existe un recibo de aportación, existe una factura a nombre del aportante, lo único que no se adjuntó en periodo normal fue la relación 'REL-VIA PAS-GOB', sin embargo, en periodo de corrección se adjuntó, situación que es permitida por la normatividad; por ello resulta contradictorio que la autoridad manifieste iniciar un procedimiento oficioso, primero porque dice que no dispuso del tiempo necesario para revisar y segundo porque no tuvo elementos suficientes; cuando los plazos existentes, la propia autoridad los ha impuesto, amén de que este sujeto obligado cumplió con todos los requisitos que señala la autoridad para registro de aportaciones.

Por otro lado, que la autoridad después de sesenta y tres meses asegure que 'presuntamente fueron aportadas por personas distintas a las reportadas', cuando desde un inicio fue registrado en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos que señala el reglamento para el registro de aportaciones en especie.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 30 fracción II y 31 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e), fracciones I, II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se solicita a esa autoridad, que deseche el presente procedimiento por ser notoriamente improcedente.

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL. *Consistente en la información que arroja el Sistema Integral de Fiscalización en el ID de contabilidad 25356, en donde dicha autoridad fiscalizadora podrá constatar que se registró con apego a lo que señala la normatividad la aportación de transportación aérea; por lo que no existe irregularidad en el reporte debido de los gastos de precampaña del entonces Precandidato del Partido Revolucionario Institucional para contender por la Gubernatura del Estado de Veracruz en el Proceso Electoral Local ordinario de 2017-2018. Consta de 11 fojas. (...)*

XLIV. Acuerdo de alegatos. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, una vez realizadas las diligencias necesarias, se estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado (Fojas 6580 y 6581 del expediente).

XLV. Notificación de acuerdo de alegatos.

a) El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/10858/2023, se notificó al Partido Revolucionario Institucional el acuerdo de alegatos (Fojas 6582 a 6588 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no obran alegatos en los archivos de la autoridad.

XLVI. Cierre de instrucción. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 6589 y 6590 del expediente).

XLVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER

veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización: las Consejeras Electorales Mtra. Rita Bell López Vences y Carla Astrid Humphrey Jordan, y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona Consejero Presidente de la Comisión.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo **Tercero** transitorio establece de manera expresa que:

“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.”

Asimismo, el artículo **Sexto** transitorio indica a la letra:

“Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.”

Aunado a lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, se acordó lo siguiente: *Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional, por lo que, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, en los términos que resulte aplicable.*

El veintidós de junio de dos mil veintitrés se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, conforme a lo siguiente: **Se declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, al considerar que acontecieron infracciones graves al proceso legislativo.** *Lo anterior, pues se transgredió el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se garantizó el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios, lo que, a su vez, vulneró el principio de deliberación democrática.*

Debido a lo anterior, la normatividad aplicable es la existente con anterioridad a la reforma del día dos de marzo de dos mil veintitrés, la cual se ha declarado inválida.

En este sentido, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigentes, previo a la reforma realizada en la presente anualidad.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así, deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral cuenta con las facultades, para pronunciarse respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve, al tenor de las consideraciones siguientes:

- **Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora.**

Debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece en su artículo 34, numeral 4 que la Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión, estableciendo como excepción, en el numeral 5, aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, situación en la cual, la Unidad Técnica podrá, mediante Acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso a la Secretaría y a la Presidencia de la Comisión.

En este sentido, se observa en la cronología de las actuaciones, mismas que fueron referidas en el apartado de antecedentes, que la Unidad Técnica acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, así como la ampliación del plazo para para presentar el respectivo proyecto de Resolución, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

Aunado a lo anterior, el artículo 34, numeral 3 del mismo reglamento, señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de admisión.

Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto para fincar las responsabilidades respectivas.

Ahora bien, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado "*Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE*", se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, mismo del que se desprende, que el presente procedimiento, se vería afectado por dicha suspensión.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG238/2020**, por el que **se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19**, por lo que el dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del procedimiento en el que se actúa.

En consecuencia, el plazo de la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización tuvo una suspensión que deberá computarse para el establecimiento de la nueva fecha límite para resolver el presente procedimiento; esto es, deben sumarse los días de suspensión al cuatro de abril de dos mil veintitrés (en que vencía el plazo de cinco años), lo cual da como resultado el once de septiembre de dos mil veintitrés como fecha límite para que este Consejo General resuelva el procedimiento al rubro indicado, tal como lo ilustra la tabla siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

INICIO DE PROCEDIMIENTO	FECHA DE CADUCIDAD DE CONFORMIDAD AL RPSMF	SUSPENSIÓN DE PLAZOS (INE/CG82/2020)	REANUDACIÓN DE PLAZO (INE/CG238/2020)	DÍAS NATURALES DE SUSPENSIÓN	FECHA DE CADUCIDAD POSTERIOR A LOS ACUERDOS INE/CG82/2020 E INE/CG238/2020
04-abril-2018	04-abril-2023	27-marzo-2020	2-septiembre-2020	160 días	11-septiembre-2023

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas, queda acreditado que este Consejo General aun cuenta con las facultades necesarias para fincar responsabilidades en materia de fiscalización derivado de los hechos objeto de investigación en el procedimiento que por esta vía se resuelve.

4. Estudio de fondo. Que una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO CUARTO**, con relación al Considerando **31.2**, inciso **e)**, conclusión **2 Bis** de la Resolución **INE/CG256/2018**, así como del análisis de los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el objeto de investigación del presente asunto se constriñe en determinar si las aportaciones en especie recibidas por el Partido Revolucionario Institucional y contratadas con la persona moral Publicreación, S.A. de C.V., para la precampaña al cargo de Gobernador de José Francisco Yunes Zorrilla en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz, se encuentran amparadas en el marco legal en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos.

Así, se deberá verificar si las aportaciones en especie recibidas por el Partido Revolucionario Institucional se reportaron con veracidad y se encuentran debidamente soportadas y, en consecuencia, determinar si se actualizan aportaciones de ente impedido, egresos no comprobados, la omisión de reportar verazmente y rebase al tope de gastos de precampaña.

En este sentido, debe determinarse si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a) e i) con relación al 54, numeral 1 y al 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 96 y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
(...)”*

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:
(...)*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
(...)*

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; (...).”

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

l. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo

de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes. (...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 96. Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)."

"Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto a la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la información y documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia con este régimen de transparencia y rendición de cuentas en los procesos electorales, se establece con toda claridad que los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras; lo anterior a efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y haber patrimonial.

Lo anterior permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que benefician a los sujetos obligados y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Es importante señalar que el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 del mismo ordenamiento, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

La prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

La aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

Como se ha señalado, es deber de los partidos políticos informar de manera veraz y en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad ejercer sus facultades de comprobación en tiempo y forma.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera veraz y transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Así, los artículos citados tienen como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente con veracidad y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos y egresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima y la correcta aplicación de sus recursos.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos y sus precandidaturas son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER

cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron origen al procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG256/2018** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuyo resolutivo **Décimo Cuarto**, ordenó iniciar el procedimiento referido en el Considerando **31.2**, inciso **e)**, conclusión **2 Bis**.

Lo anterior con la finalidad de verificar las aportaciones en especie recibidas por el Partido Revolucionario Institucional y contratadas con el proveedor Publicreación, S.A. de C.V., por parte de los aportantes que se enlistan a continuación:

TABLA 1 APORTANTES		
ID	NOMBRE	APORTACIÓN
1	Marcelo Montiel Montiel	Edición de imágenes para internet
		Servicios para eventos
2	Omar Hernández Olivares	Propaganda para eventos
3	Cirina Grajales Sánchez	Servicios para eventos
		Elaboración de videos para internet
4	Esperanza Ivett Leyva Eufasio	Servicios para eventos
5	Enrique Alberto Mendoza Ruiz	Servicios para eventos
6	Saúl Burgos Zamudio	Servicios para eventos
7	Antonio Iván Melgarejo Hernández	Servicios para eventos
8	Rodrigo Salazar Zavaleta	Servicios para eventos
9	Juan Ignacio Morales	Renta de transporte aéreo
10	Alejandro Orduña Delgado	Servicios para eventos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

TABLA 1 APORTANTES		
ID	NOMBRE	APORTACIÓN
11	Augusto Rafael Fernández Azcoitia	Servicios para eventos
12	José Ricardo Benítez Betron	Servicios para eventos
13	Nora Ivonne Almora Bautista	Servicios para eventos
14	América Valeria Ramírez Hernández	Servicios para eventos
15	Brisa Trujillo Ruiz	Servicios para eventos

Aun cuando en el marco de la revisión de los Informes de los ingresos y gastos de precampaña al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz, la autoridad fiscalizadora solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las correcciones y aclaraciones que estimara pertinentes; las respuestas del instituto político incoado no fueron idóneas para atender el requerimiento formulado, por lo que, como se ha referido, se ordenó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve.

En consecuencia, con la finalidad de confirmar el origen, destino y aplicación de los recursos respecto de los ingresos por concepto de quince aportaciones en especie recibidos por el Partido Revolucionario Institucional, se trazó una línea de investigación que le permitiera a esta autoridad electoral allegarse de elementos probatorios para arribar a la verdad objetiva de los hechos investigados.

En tal sentido, la autoridad instructora notificó y emplazó al Partido Revolucionario Institucional corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Así, forma parte del expediente que por esta vía se resuelve, la respuesta del partido incoado al emplazamiento de la que se advierte medularmente lo siguiente:

“(…)

Que la aportación en especie al Partido Revolucionario Institucional fue por parte del C. JUAN IGNACIO MORALES militante de dicho instituto político, se llevó a cabo por un importe de \$233,235.40 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 MN), tal como se acredita con la Factura a nombre del donante No. 46., y el Contrato de Donación número Donación/020/2018, documentos que han quedado registrados mediante la Póliza de Diario N° 21 del 06 de febrero de 2018 en el sistema correspondiente y por lo tanto nos encontramos ante un acto en el cual se actuó conforme al reglamento de fiscalización correspondiente por parte del partido político que represento.

(…).”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

De la misma manera el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se abrió la etapa de alegatos dentro del procedimiento de mérito para que manifestaran los alegatos que consideraran convenientes.

El Partido Revolucionario Institucional presentó escrito de alegatos el cinco de febrero de dos mil diecinueve, en el que señaló lo siguiente:

“(…)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dentro del período concedido por la autoridad para el ofrecimiento de alegatos en actuaciones de este procedimiento sancionador, en esta vía me permito señalar que tal como lo señala la autoridad, al revisar el informe de gastos de precampaña del precandidato a Gobernador de nuestro Instituto Político, detectó que no se había adjuntado la relación REL-VIAPAS-GOB. No obstante en el momento oportuno se adjuntó en el Sistema Integral de Fiscalización dicho formato, cumpliendo con lo que señala el reglamento.

En consecuencia se desconoce el motivo por el cual la autoridad no quedó satisfecha con la comprobación de la aportación realizada en su momento, en ese sentido, adjuntamos nuevamente la documentación comprobatoria de la aportación en el orden siguiente:

- ✓ *Póliza de diario número 21 periodo normal registro de aportación en especie*
- ✓ *Recibo formato “RM-CI” con número de folio 21*
- ✓ *Contrato de donación*
- ✓ *Factura a nombre del aportante con folio número 046*
- ✓ *Fotocopia de la credencial del INE del aportante; y*
- ✓ *Relación: ‘REL-VIAT-PRES’ Y/O ‘REL-VIAT-GOB’*

Por lo anterior, ya al haber proporcionado toda la documentación comprobatoria con la que se cuenta, se solicita a esa H. Autoridad declare infundado el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

(…).”

Las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional en el emplazamiento y en la etapa de alegatos constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER

sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y formular el proyecto de Resolución correspondiente. Sin embargo, el veinte de junio de dos mil diecinueve, la Comisión de Fiscalización acordó devolver el proyecto de Resolución para continuar con la investigación y sustanciación del procedimiento mérito.

En virtud de lo anterior, a fin de contar con mayores elementos de convicción se solicitó información a la Dirección de Auditoría, a efecto que proporcionara la información y documentación relacionada con las aportaciones en especie recibidas por el Partido Revolucionario Institucional y contratadas con el proveedor Publicreación, S.A. de C.V.

En atención a lo solicitado a la Dirección de Auditoría remitió las pólizas con sus respectivos anexos en las que se tienen registradas aportaciones en especie recibidas por el Partido Revolucionario Institucional y contratadas con la persona moral Publicreación, S.A. de C.V., para la precampaña al cargo de Gobernador en el estado de Veracruz, de José Francisco Yunes Zorrilla, las cuales se detallan en el **Anexo 1, Apartado A** de la presente Resolución.

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En virtud de lo anterior, a fin de contar con mayores elementos de convicción se solicitó a Publicreación, S.A. de C.V., información respecto a las actividades comerciales que realizó con diversas personas físicas, consistentes en la contratación de productos y servicios en beneficio de la precampaña al cargo de Gobernador de José Francisco Yunes Zorrilla en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz; así como el número de cuenta bancaria en donde se reflejan los depósitos de los pagos correspondientes a la prestación de servicios realizados.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER

Así mismo, se le solicitó informar si realizó la contratación de servicios con terceros para el cumplimiento de su objeto social y, en su caso, proporcionar el nombre de las personas físicas o morales que le prestaron los servicios relacionados con las aportaciones objeto de investigación.

Adicionalmente, se le requirió explicar la diferencia del pago realizado por la contratación de los servicios de logística y organización de eventos, servicios de logística de transportación aérea y propaganda para eventos, realizado por los aportantes y el pagado a los proveedores CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., y Abastecedora DAREL, S. de R.L. de C.V., así como informar si contrató los servicios de renta de transporte aéreo de catorce vuelos con CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. en los meses de enero y febrero de dos mil dieciocho, proporcionando las facturas y el detalle de la prestación de servicios de transporte aéreo de catorce vuelos relacionados con las aportaciones objeto de investigación.

En respuesta, Publicreación, S.A de C.V., informó y proporcionó la documentación siguiente:

- Confirmó que tuvo actividades **comerciales con las personas físicas señaladas en Tabla 1**, sin que mediaran contratos privados por escrito de los servicios proporcionados, en virtud que hubo un acuerdo verbal y se extendió la factura correspondiente.
- Los pagos se realizaron **en parcialidades en efectivo** y estos a su vez fueron depositados en la cuenta bancaria con terminación 7001 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.
- 17 facturas emitidas a favor de los quince aportantes, las cuales se detallan en el **Anexo 1, apartado A** de la presente Resolución.
- El detalle de la prestación de servicios realizada a los quince aportantes, el cual se encuentra en el **Anexo 1, apartado A, columna (a)** de la presente Resolución.
- La Factura No. 44, con Folio Fiscal 319DDE98-D4F4-4A7C-9B74-4B19479B0AFE, emitida a nombre de Alejandro Salvador Hernández Domínguez, por un monto de \$48,720.00 (cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).⁷
- Estado de cuenta a nombre de Publicreación, S.A. de C.V., correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciocho, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, en donde se refleja el depósito en efectivo realizado el veintiséis

⁷ Se precisa que dicha factura no se encuentra relacionada con los hechos objeto de investigación del procedimiento que por esta vía se resuelve, no obstante, se detalla en razón de proporcionarse por la persona moral en comento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

de febrero de dos mil dieciocho por la cantidad de \$1,118,210.21 (un millón ciento dieciocho mil doscientos diez pesos 21/100 M.N.).

- Copia del depósito con folio electrónico 2602201813883110101191641 realizado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho a la cuenta con terminación 7001 de Publicreación, S.A. de C.V., en efectivo por la cantidad de \$1,118,210.21 (un millón ciento dieciocho mil doscientos diez pesos 21/100 M.N.).
- La relación de las facturas que amparan el depósito del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, como se detalla a continuación:

TABLA 2. FACTURAS QUE AMPARAN EL DEPÓSITO DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO					
No. FACTURA	FECHA	CLIENTES	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
38	02/02/18	Brisa Trujillo Ruiz	39,890.00	6,382.40	46,272.40
39	02/02/18	América Valeria Ramírez Hernández	42,340.00	6,774.40	49,114.40
41	03/02/18	Nora Ivonne Almora Bautista	40,390.00	6,462.40	46,852.40
42	03/02/18	Augusto Rafael Fernández Azcoitia	35,250.00	5,640.00	40,890.00
43	03/02/18	Alejandro Orduña Delgado	38,000.00	6,080.00	44,080.00
44	03/02/18	Alejandro Salvador Hernández Domínguez*	42,000.00	6,720.00	48,720.00
45	03/02/18	José Ricardo Benítez Breton	20,000.00	3,200.00	23,200.00
46	06/02/18	Juan Ignacio Morales	201,065.00	32,170.40	233,235.40
47	07/02/18	Juan Ignacio Morales*	2,000.00	320.00	2,320.00
48	07/02/18	Juan Ignacio Morales*	4,400.00	704.00	5,104.00
51	13/02/18	Cirina Grajales Sánchez	48,000.00	7,680.00	55,680.00
52	13/02/18	Marcelo Montiel Montiel	150,822.00	24,131.52	174,953.52
53	14/02/18	Rodrigo Salazar Zavaleta	11,000.00	1,760.00	12,760.00
54	14/02/18	Antonio Iván Melgarejo Hernández	25,000.00	4,000.00	29,000.00
55	14/02/18	Saúl Burgos Zamudio	28,931.04	4,628.97	33,560.01
56	14/02/18	Enrique Alberto Mendoza Ruiz	27,862.07	4,457.93	32,320.00
57	14/02/18	Esperanza Ivett Leyva Eufasio	30,172.41	4,827.59	35,000.00
58	14/02/18	Cirina Grajales Sánchez	140,517.25	22,482.76	163,000.01
59	14/02/18	Omar Hernández Olivares	5,696.61	911.46	6,608.07
60	14/02/18	Marcelo Montiel Montiel	14,000.00	2,240.00	16,240.00
61	14/02/18	Carlos Antonio Morales Guevara*	16,637.93	2,662.07	19,300.00
TOTAL:			\$963,974.31	\$154,235.90	\$1,118,210.21

* Nota: Los movimientos vinculados con las facturas identificadas con los números 44, 47, 48 y 61, corresponden a actividades comerciales celebradas por Publicreación, S.A. de C.V., sin embargo, dichas operaciones no se encuentran relacionadas con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.

- Declaración del ejercicio 2018 ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Contrató los productos y servicios relacionados con las aportaciones objeto de investigación con las personas morales CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., y Abastecedora DAREL, S. de R.L. de C.V., amparando las operaciones celebradas con las facturas siguientes:
 - Factura 3953 del treinta de junio de dos mil dieciocho, con folio fiscal 300952E3-6E16-4C49-AA5F-26710B398C81, emitida por CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. a favor de Publicreación, S.A de C.V., por concepto de servicio de transportación aérea,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

por un monto de \$233,337.75 (doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y siete pesos 75/100 M.N.).

- Factura 3015 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con folio fiscal 54ED98B5-DDB9-4308-9CE9-F4BDFBB6E496, emitida por CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. a favor de Publicreación, S.A de C.V, por concepto de servicio de logística y organización de eventos, por un monto de \$1,118,210.21 (un millón ciento dieciocho mil doscientos diez pesos 21/100 M.N.).

El monto pagado a CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. a favor de Publicreación, S.A de C.V por \$1,118,210.21 (un millón ciento dieciocho mil doscientos diez pesos 21/100 M.N.), incluye los servicios objeto de investigación, así como los amparados en las facturas 44, 47, 48 y 61 señaladas en la **Tabla 2** que no se relacionan con el procedimiento de mérito.

- Factura 768 del veintidós de febrero de dos mil dieciocho, con folio fiscal 7F04CCFF-0F59-4C15-B359-451940D68B41, emitida por Abastecedora DAREL, S. de R.L. de C.V. a favor de Publicreación, S.A de C.V, por concepto de lonas para espectacular, banderines, y suministro publicitario para TV y radio, por un monto de \$725,988.17 (setecientos veinticinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.).

Dicha factura se adjuntó por error, ya que **no corresponde al concepto de propaganda para eventos** (lonas, pendones, cuadro de coroplas y pancartas).

- Respecto al servicio de transportación aérea de catorce vuelos realizados en los meses enero y febrero de dos mil dieciocho, se refirió y remitió lo siguiente:
 - Contrató los servicios con CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V.
 - No hay contratos por escrito, en virtud de que fue un acuerdo verbal.
 - La forma de pago fue mediante el Cheque No. 32 por un monto de \$1,118,210.21 (un millón ciento dieciocho mil doscientos diez pesos 21/100 M.N.), depositado a la cuenta de CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.
 - Dicho monto está incluido en la factura 3015 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con folio fiscal 54ED98B5-DDB9-4308-9CE9-F4BDFBB6E496.
 - No cuenta con bitácoras respecto de los servicios prestados.
 - El detalle de los servicios de transporte aéreo se encuentra en el **Anexo 1, Apartado B** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

De igual manera, se remitió la escritura pública número diecisiete mil trescientos cincuenta y nueve, Libro cuatrocientos ochenta y siete, mediante la cual se consignó la constitución ante el Notario público número 3 en Coatepec, Veracruz, de la sociedad mercantil denominada Publicreación, S.A. de C.V., cuyo objeto se establece en la Cláusula CUARTA y se transcribe para pronta referencia:

“(…)

CUARTA.- *EL objeto de la sociedad será:-----*
I.- Compra venta de todo tipo de artículos de promoción política y comercial.-----
II.- Prestación de Servicios de Publicidad Política y Comercial.-----
III.- La producción, reproducción y difusión de información mediante la internet, medios impresos y electrónicos.-----
IV.- La edición y distribución de periódicos, revistas, folletos, carteles, incluyendo los medios telemáticos y cualquier otro que estime necesario.-V.- El desarrollo de otros medios de comunicación, incluida la televisión y los audiovisuales, que se consideren oportunos.-----
VI.- Realización de actividades de diseño, edición y gestión de la información, campañas publicitarias y otras herramientas de difusión, en los diversos soportes escritos, audiovisuales e informáticos.-----
VII.- Establecimiento y desarrollo de programas educativos y de formación profesional de especialistas en análisis político y económico, en medios impresos y audiovisuales y en general en materia de comunicación social, administración pública, finanzas, informática, entre otras ramas del conocimiento.-----
VIII.- Organización de eventos relacionados con la comunicación y la administración pública.-----
IX.- Prestación de servicios de asesoría, capacitación, diseño de planes y proyectos especializados en todos los aspectos vinculados al análisis y difusión del acontecer político, económico y social, estatal, nacional e internacional.-----
X.- Prestación de servicios de estudios de opinión y levantamiento de encuestas.-
XI.- Formulación de proyectos para la realización y difusión de las obras y acciones de gobierno.-----
XII. Diseño de estrategias para el manejo de la imagen pública de nuestros clientes.-----
XIII.- Obtención de toda clase de préstamos y financiamientos de las instituciones nacionales de crédito para cumplir con sus fines sociales.-----
XIV.- Actuar como agente, representante o comisionista de personas o empresas mexicanas o extranjeras.-----
XV.- Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los locales necesarios para el establecimiento de sus oficinas, talleres, almacenes y todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

*XVI.- Efectuar toda clase de actos comerciales y firmar toda clase de contratos o actos jurídicos, ya sean civiles, administrativos, laborales o mercantiles, relacionados con los objetos sociales y que sean lícitos para una sociedad.-----
XVII.- La celebración de todo tipo de contratos civiles o mercantiles necesarios y convenientes para los fines de la sociedad.-----
(...).”*

Continuando con la línea de investigación esta autoridad electoral, solicitó información a las quince personas relacionadas con las aportaciones objeto de investigación, a efecto de que confirmaran la realización de aportaciones al Partido Revolucionario Institucional para la precampaña de José Francisco Yunes Zorrilla, otrora precandidato a Gobernador del estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, e informaran el origen del recurso con el cual se realizó el pago de la aportación realizada.

Por lo que hace a las respuestas de los aportantes, la información se encuentra desglosada en el **Anexo 2, Apartado A** de la presente resolución.

Debe precisarse que las quince personas confirmaron la realización de aportaciones al Partido Revolucionario Institucional, las cuales fueron contratadas con Publicreación, S.A de C.V. y manifestaron que el origen del recurso se obtuvo de la realización de actividades empresariales, prestación de servicios y préstamos.

Es importante destacar que Marcelo Montiel Montiel, Juan Ignacio Morales, Alejandro Orduña Delgado y Nora Ivonne Almora Bautista, mencionaron en sus respuestas diversas aportaciones en especie que realizaron a favor del partido político incoado, sin embargo, dichas aportaciones no forman parte del objeto de estudio en el procedimiento de mérito.

Adicionalmente, se tiene certeza que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió con su obligación de registrar las aportaciones en el Sistema Integral de Fiscalización en el Informe ingresos y gastos correspondiente, tal como se detalla a continuación:

TABLA 3. APORTACIONES DETECTADAS EN BENEFICIO DE JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE NO SON MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.			
NOMBRE DEL APORTANTE	MONTO	CONCEPTO	PÓLIZA
Marcelo Montiel Montiel	\$81,200.00	Elaboración página de internet	PN1/DR-32/15-02-2018

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

TABLA 3. APORTACIONES DETECTADAS EN BENEFICIO DE JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE NO SON MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.			
NOMBRE DEL APORTANTE	MONTO	CONCEPTO	PÓLIZA
	\$64,658.95	Publicidad en internet	PN1/DR-32/15-02-2018
Juan Ignacio Morales	\$116,000.00	Casa de precampaña	PN1/DR-2/16-01-2018
	\$2,320.00	Casa de precampaña	PN1/DR-1/09-02-2018
	\$5,104.00	Servicio para eventos	PN1/DR-2/10-02-2018
Alejandro Orduña Delgado	\$39,600.00	Uso de vehículo	PN1/DR-12/05-02-2018
Augusto Rafael Fernández Azcoitia	\$38,881.23	Publicidad en Facebook	PN1/DR-24/14-02-2018
Nora Ivonne Almora Bautista	\$46,800.00	Uso de vehículo	PN1/DR-16/05-02-2018

En este orden de ideas, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional informara si los quince aportantes se encontraban registrados en su nómina de operación ordinaria durante los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. En respuesta, dicho partido señaló que las personas ubicadas en ese supuesto son las siguientes:

TABLA 4. APORTANTES EN LA NÓMINA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
No.	NOMBRE	DURACIÓN DEL SERVICIO	TIPO DE SERVICIO PRESTADO
1	Omar Hernández Olivares	Vigente	Administrativo
2	Esperanza Ivett Leyva Eufasio	Vigente	Contralora
3	Enrique Alberto Mendoza Ruiz	Vigente	Coordinador del Instituto de Formación Política
4	Saúl Burgos Zamudio	Hasta 31 de enero de 2019	Administrativo
5	Antonio Iván Melgarejo Hernández	Vigente	Administrativo
6	Rodrigo Salazar Zavaleta	Vigente	Administrativo

Posteriormente, se solicitó al sujeto incoado y a José Francisco Yunes Zorrilla, entonces precandidato a Gobernador del estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, proporcionaran información respecto de la aportación en especie de servicios de transportación aérea de catorce vuelos realizados durante los meses de enero y febrero de dos mil dieciocho, en beneficio de dicha precampaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

Al respecto el Partido Revolucionario Institucional y el otrora precandidato José Francisco Yunes Zorrilla señalaron medularmente lo siguiente:

- Fueron dos aviones, Cessna y Bimotor, y dos helicópteros, Robinson y Bell⁸.
- El único beneficiado fue José Francisco Yunes Zorrilla, entonces precandidato a la gubernatura en el estado de Veracruz.
- Respecto a la persona con la que se contrataron los servicios de transporte aéreo, se refiere que fue una aportación en especie realizada por el militante Juan Ignacio Morales.
- El valor total fue de \$233,235.40 (doscientos treinta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N), especificando que por los dos vuelos en el Avión Cessna la cantidad de \$13,311.00 (trece mil trescientos orce pesos 00/100 M.N), por los cuatro vuelos en el avión Bimotor la cantidad de \$59,287.60 (cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N), por el vuelo en el helicóptero Robinson la cantidad de \$9,297.40 (nueve mil doscientos noventa y siete pesos 40/100 M.N) y por los siete vuelos en el helicóptero Bell la cantidad de \$151,339.40 (ciento cincuenta y un mil pesos trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N).
- El servicio de transporte aéreo no incluyó servicio extra alguno.
- El registro se realizó en la póliza PN1/DR-21/06-02-2018 y adjuntó:
 - Recibo de aportación con folio 021 de seis de febrero de dos mil dieciocho que ampara la cantidad de \$233,235.40 (doscientos treinta y tres doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), por concepto de donación de la renta de transporte aéreo, cuyo aportante es Juan Ignacio Morales, con criterio de valuación Factura a nombre del aportante.
 - Contrato de donación simple y pura que celebran por una parte el Partido Revolucionario Institucional representado por la secretaria de Finanzas del Comité Directivo Estatal de Veracruz como Donatario y por la otra parte Juan Ignacio Morales como Donante.
 - Factura con número de folio fiscal OD565BA8-AACO-48E1-B994-3FB115109A36, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, expedida por Publicreación, S.A. de C.V. a favor del C. Juan Ignacio Morales.
 - Relación "REL-VIA PAS-GOB".

Siguiendo con la investigación se solicitó a la persona moral Abastecedora DAREL, S. de R.L. de C.V., informara si tuvo operaciones comerciales con Publicreación, S.A. de C.V., durante el ejercicio dos mil dieciocho.

⁸ Cabe precisar que la referencia de los vuelos, la duración, así como el origen y destino señalados en las respuestas de Partido Revolucionario Institucional y el otrora precandidato José Francisco Yunes Zorrilla, son coincidentes con los señalados en el **Anexo 1, apartado C** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

En atención al requerimiento de información, dicha persona moral informó lo siguiente:

“(…)

se manifiesta que los productos y servicios que ofrece mi representada son los siguientes: comercialización, producción, transformación, adaptación, mantenimiento, importación, exportación, distribución, adquisición, compraventa o disposición, representación, comisión, consignación, intermediación, del comercio al por mayor y al por menor, suministro y proveeduría de naturaleza mercantil de toda clase de mercancías producidas en la República Mexicana.

(…) se manifiesta y confirma que mi representada realizó actividades comerciales con la persona moral Publicreación, S.A. de C.V. durante el ejercicio 2019.

- *En desahogo (…)* se anexa el contrato celebrado con Publicreación, S.A. de C.V.
- *Por cuanto hace al inciso b) del punto 2. que se contesta, y acorde al requerimiento formulado, se indica el detalle de la operación comercial inherente a la precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para lo cual se anexa la factura con número de folio 769 de fecha 22 de febrero de 2018, así como ficha de depósito.*

(…) no se cuenta con muestras físicas, (…) sin embargo se adjunta muestra de lonas y banderines.

“(…)”

Adicionalmente, adjuntó la factura con número de folio 768 de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, de la que se desprenden los conceptos de lona para espectacular, banderines impresos, suministro publicitario para TV y para radio por la cantidad \$725,988.17 (setecientos veinticinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.), y dos imágenes.

De la revisión a las fotografías enviadas, así como de los conceptos descritos en la factura, se determinó que si bien Abastecedora DAREL, S. de R.L. de C.V. prestó servicios a Publicreación, S.A. de C.V. **no corresponden** a los productos aportados por Omar Hernández Olivares consistentes en lonas de 10.00 x 4.00 mts, lona de 3.00 x 2.00 mts, pendones de 5.00 x 2.00 mts, pendones de 5.00 x 2.00 mts, cuadro de coroplas, pancartas y lonas de 5.00 x 3.00 mts.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

En ese mismo orden de ideas, se solicitó a CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., informara si tuvo operaciones comerciales con Publicreación, S.A. de C.V., durante el ejercicio dos mil dieciocho, y si entre ellas se incluía la prestación de servicios por concepto de logística y organización de eventos. Así mismo, se le solicitó detallara en que consistieron los servicios de transporte aéreo de catorce vuelos que prestó a Publicreación, S.A. de C.V., durante enero y febrero dos mil dieciocho, así como la prestación de los servicios amparados por la factura emitida el treinta de junio de dos mil dieciocho, con número de folio 3953.

En consecuencia, CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. señaló, en lo que interesa, lo siguiente:

- Los productos y servicios que ofrece son los siguientes: todo tipo de contratación, promoción, producción, distribución y organización de actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, educativas, turísticas, y políticas, tales como conciertos, exposiciones, seminarios, paneles, eventos, ferias, convenciones, funciones, competiciones, torneos, campeonatos, concursos, festivales, shows, giras, fiestas, y otros eventos y actividades análogas tanto a nivel local, regional, nacional e internacional; prestación de servicios profesionales en asesoría de dirección, gerencia, gerencia gestión, capacitación, vigilancia, control, supervisión e información de las materias administrativas, fiscal, empresarial, jurídica, corporativa, contable, financiera, asistencia técnica, asesoría económica, organizacional, tecnológica y en materia de comercialización, sistemas computacionales, ingeniería, arquitectura, capacitación y adiestramiento al personal directivo, administrativo y técnico, así como la realización o la prestación de toda clase de servicios a personas físicas o morales y entidades tanto nacionales como extranjeras, celebrando para tal efecto los actos, contratos o convenios necesarios.
- Prestó los servicios por concepto de **logística y organización de eventos, edición de imágenes para internet, 121 mts cuadrados de lona para espectaculares 9 onzas, cuadro coroplas, pancartas y elaboración de videos para internet.**
- Proporcionó el contrato de prestación de servicios celebrado con Publicreación, S.A. de C.V, con el objeto de brindar los servicios de contratación, promoción, producción, distribución y organización de actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, educativas, turísticas y políticas, tales como conciertos, exposiciones, seminarios, paneles, eventos, ferias, convenciones funciones, competiciones, torneos, campeonatos, concursos, festivales, show, giras, fiestas y otros eventos y actividades análogas tanto a nivel local, regional, nacional e

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

internacional; cuya vigencia es del 5 de enero al 18 de marzo de dos mil dieciocho.

- Adicionalmente proporcionó la documentación siguiente:
 - Anexo A del contrato señalado, en el que se señala lo siguiente:

Atentas a las partes a las anteriores declaraciones, ambas partes están de acuerdo en sujetarse al siguiente arancel de honorarios:

SERVICIOS	COBRO TOTAL	GASTOS EXTRAORDINARIOS
SERVICIO DE LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS (ENERO/FEBRERO)	\$963,974.32 + IVA	N/A

El arancel antes descrito abarca el periodo comprendido del 5 de enero de 2018 al 18 de marzo de 2018. En caso de que se generen horas excedentes a las señaladas en el proyecto inicial el costo por hora será por la cantidad pactada por las partes, sin que estas excedan del 50% de las horas pactadas inicialmente siempre y cuando sean dentro del periodo establecido, o bien en caso de requerirse más tiempo tanto en horas hombre o periodo para la conclusión del proyecto inicial se deberá de generar un Anexo B en el cual las partes acuerden el costo por cambios en el proyecto inicial.

Ambas partes ratifican en todas y cada una de sus partes el presente instrumento, manifestando que el presente documento es parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

- Ficha de depósito del cheque No. 32, del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete de dos mil dieciocho, por un monto de \$1,118,210.21 (un millón ciento dieciocho mil doscientos diez pesos 21/100 M.N.).
- Factura 3015 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con folio fiscal 54ED98B5-DDB9-4308-9CE9-F4BDFBB6E496, emitida por CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. a favor de Publicreación, S.A de C.V, por concepto de servicio de logística y organización de eventos, por un monto de \$1,118,210.21 (un millón ciento dieciocho mil doscientos diez pesos 21/100 M.N.).
- Cotización de los servicios prestados.
- **Desconoce** el servicio de transportación aérea relacionada con catorce vuelos realizados en enero y febrero de dos mil dieciocho.
- Respecto a la Factura 3953 del treinta de junio de dos mil dieciocho, con folio fiscal 300952E3-6E16-4C49-AA5F-26710B398C81, el servicio prestado consistió en logística de transportación aérea, la cual consistió únicamente en recabar la información siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

HELICÓPTERO ROBINSON (1hr 1600 USD)			
Fecha	Lugar	Tiempo de renta	Costo HR (USD)
04-may-18	Veracruz-Coatepec	1	1600
19-may-18	Xalapa-Córdoba y Córdoba-Veracruz	1	1600
21-may-18	Veracruz-Xalapa	0.3	800
29-may-18	Xalapa-Veracruz y Veracruz-Rinconada	1	1600
31-may-18	Xalapa-Veracruz	0.3	800
06-jun-18	Xalapa-Veracruz	0.3	800
07-jun-18	Xalapa-Orizaba y Orizaba-Ursulo Galvan	1.2	2133
10-jun-18	Veracruz-Actopan	0.3	800

Es preciso señalar que la información y documentación remitida por Publicreación, S.A. de C.V., los quince aportantes, el Partido Revolucionario Institucional, José Francisco Yunes Zorrilla, Abastecedora DAREL, S. de R.L. de C.V. y CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Continuando con la línea de investigación se hizo constar el resultado de la consulta en el portal de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria para verificar el estado de folios de los comprobantes fiscales digitales emitidos por Publicreación, S.A. de C.V. a favor de los quince aportantes, así como revisar si se encontraban registrados y aprobados por la autoridad hacendaria. El detalle de las búsquedas se encuentra en el **Anexo 1, Apartado A, columna “Estatus portal visor SAT”**, de la presente Resolución.

De la misma forma, se verificaron los Folios Fiscales proporcionados por Publicreación, S.A de C.V. para comprobar sus operaciones con terceros, de lo que se obtuvo lo que a continuación se expone:

TABLA 5. VERIFICACIÓN DE FOLIOS FISCALES			
EMISOR	FOLIO FISCAL	FECHA	ESTATUS
CAPI, CENTRO DE ASESORÍAS DE PROFESIONALES	300952E3-6E16-4C49-AA5F- 26710B398C81	31-06-2018	Vigente

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

TABLA 5. VERIFICACIÓN DE FOLIOS FISCALES			
EMISOR	FOLIO FISCAL	FECHA	ESTATUS
INDEPENDIENTES, S. DE R.L. DE C.V.,	54ED98B5-DDB9-4308-9CE9-F4BDFBB6E496	26-02-2018	Vigente
ABASTECEDORA DAREL, S. DE R.L. DE C.V., a favor de PUBLICREACIÓN, S.A. DE C.V.	7F04CCFF-0F59-4C15-B359-451940D68B41	22-02-2018	Vigente

Por otro lado, se hizo constar que no fueron localizadas las personas morales Publicreación, S.A. de C.V., CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. y Abastecedora DAREL, S. de R.L. de C.V., en el listado de los contribuyentes que presuntamente simulan operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales, tal como lo establece el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, se hizo constar las consultas realizadas en el Registro Nacional de Proveedores relativas a corroborar el registro, estatus, fecha de alta, productos y servicios de Publicreación, S.A. de C.V. y CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., obteniéndose lo siguiente:

TABLA 6. INFORMACIÓN RELACIONADA CON PUBLICREACIÓN, S.A. DE C.V.			
ID RNP	ESTATUS	FECHA ALTA	ENTIDAD
201604221304784	Activo (Refrendado)	22/04/2016	Veracruz

TABLA 7. PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PUBLICREACIÓN, S.A. DE C.V. HA PRESTADO A PARTIDOS POLÍTICOS⁹			
CATEGORÍA	TIPO	SUBTIPO	ESTATUS¹⁰
Producto	Textiles	Gorra	Activo
Servicio	Servicios profesionales	Diseño y producción de materiales de propaganda	Activo
Servicio	Servicio fotográfico y video	Video	Activo
Servicio	Publicidad	Muro/Pared	Activo
Servicio	Propaganda en internet	Banner	Activo
Servicio	Renta de equipo de video proyección	Pantalla de led	Activo
Servicio	Servicios profesionales	Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	Activo
Servicio	Renta de equipo de audio	Equipo de audio	Activo

⁹ Productos y servicios que tienen relación con el Acta Constitutiva de la persona moral Publicreación, S.A. de C.V.

¹⁰ Actualizada al 2023.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

TABLA 7. PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PUBLICREACCIÓN, S.A. DE C.V. HA PRESTADO A PARTIDOS POLÍTICOS⁹			
CATEGORÍA	TIPO	SUBTIPO	ESTATUS¹⁰
Servicio	Eventos	Organización y logística de eventos	Activo
Producto	Textiles	Gorra	Inactivo
Producto	Impresos	Lona	Inactivo
Producto	Impresos	Lona	Inactivo
Servicio	Eventos	Servicios de producción	Inactivo
Servicio	Publicidad	Publicidad en radio	Inactivo
Servicio	Publicidad	Publicidad en televisión	Inactivo
Producto	Impresos	Microperforado	Inactivo
Producto	Impresos	Hoja Impresa	Inactivo
Servicio	Alquiler de vehículos	Automóvil	Inactivo
Servicio	Alquiler de vehículos	Camioneta	Inactivo
Servicio	Alquiler de vehículos	Camioneta	Inactivo
Servicio	Alquiler de vehículos	Camioneta	Inactivo
Servicio	Alquiler de vehículos	Camioneta	Inactivo
Servicio	Alquiler de vehículos	Camioneta	Inactivo
Servicio	Alquiler de vehículos	Automóvil	Inactivo
Servicio	Alquiler de vehículos	Automóvil	Inactivo
Servicio	Alquiler de vehículos	Automóvil	Inactivo
Servicio	Alquiler de vehículos	Camioneta	Inactivo
Servicio	Alquiler de vehículos	Camioneta	Inactivo
Servicio	Renta de equipo de video proyección	Pantalla de leds	Inactivo
Servicio	Servicio fotográfico y Video	Video	Inactivo
Servicio	Renta de equipo de video proyección	Pantalla de led	Inactivo
Servicio	Arrendamiento de bienes inmuebles	Casa habitación	Inactivo
Servicio	Servicios profesionales	Diseño y producción de materiales de propaganda	Inactivo
Servicio	Servicios profesionales	Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	Inactivo
Servicio	Venta de pasajes	Pasajes aéreos	Inactivo
Servicio	Venta de pasajes	Pasajes aéreos	Inactivo
Servicio	Venta de pasajes	Pasajes aéreos	Inactivo
Servicio	Venta de pasajes	Pasajes aéreos	Inactivo
Servicio	Publicidad	Muro/Pared	Inactivo
Producto	Textiles	Mochila	Inactivo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

TABLA 7. PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PUBLICREACCIÓN, S.A. DE C.V. HA PRESTADO A PARTIDOS POLÍTICOS⁹			
CATEGORÍA	TIPO	SUBTIPO	ESTATUS¹⁰
Producto	Textiles	Bandera	Inactivo
Producto	Textiles	Bandera	Inactivo
Producto	Textiles	Bandera	Inactivo
Producto	Textiles	Bandera	Inactivo
Producto	Textiles	Bandera	Inactivo
Producto	Textiles	Camisa	Inactivo
Producto	Textiles	Camisa	Inactivo
Producto	Textiles	Camisa	Inactivo
Producto	Textiles	Camisa	Inactivo
Producto	Textiles	Chaleco	Inactivo
Producto	Textiles	Gorra	Inactivo
Producto	Textiles	Playera	Inactivo
Producto	Textiles	Playera	Inactivo
Producto	Textiles	Playera	Inactivo
Producto	Textiles	Pulsera	Inactivo
Producto	Textiles	Pulsera	Inactivo
Producto	Textiles	Pulsera	Inactivo
Producto	Impresos	Calcomanías	Inactivo
Producto	Impresos	Calcomanías	Inactivo
Producto	Impresos	Calcomanías	Inactivo
Producto	Impresos	Calcomanías	Inactivo
Producto	Impresos	Calcomanías	Inactivo
Producto	Impresos	Calcomanías	Inactivo
Producto	Impresos	Microperforado	Inactivo
Producto	Impresos	tríptico	Inactivo
Producto	Impresos	Tarjeta de presentación	Inactivo
Servicio	Espectacular (Renta)	Espectacular	Inactivo
Servicio	Espectacular (Renta)	Espectacular	Inactivo
Servicio	Espectacular (Renta)	Espectacular	Inactivo
Servicio	Espectacular (Renta)	Espectacular	Inactivo
Servicio	Espectacular (Renta)	Espectacular	Inactivo
Servicio	Espectacular (Renta)	Espectacular	Inactivo
Servicio	Espectacular (Renta)	Espectacular	Inactivo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

TABLA 7. PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PUBLICREACCIÓN, S.A. DE C.V. HA PRESTADO A PARTIDOS POLÍTICOS⁹			
CATEGORÍA	TIPO	SUBTIPO	ESTATUS¹⁰
Servicio	Espectacular (Renta)	Bipolar	Inactivo
servicio	Servicios Profesionales	Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	Inactivo
Producto	Textiles	Bolsa	Inactivo
Producto	Textiles	Toalla	Inactivo
Producto	Impresos	Calendario	Inactivo
Producto	Impresos	Calendario	Inactivo
Producto	Impresos	Lona	Inactivo
Producto	Textiles	Sombrilla	Inactivo
Producto	Textiles	Bolsa	Inactivo
Producto	Textiles	Pulsera	Inactivo
Producto	Textiles	Gorra	Inactivo
Producto	Artículos de plástico	Juguete	Inactivo
Producto	Artículos para eventos	Colorante en polvo	Inactivo
Producto	Textiles	Gorra	Inactivo
Producto	Textiles	Gorra	Inactivo
Producto	Textiles	Gorra	Inactivo
Servicio	Publicidad	Muro/Pared	Inactivo
Servicio	Propaganda en internet	Banner	Inactivo
Servicio	Servicios profesionales	Diseño y producción de materiales de propaganda	Inactivo
Servicio	Servicio fotográfico y video	Video	Inactivo
Servicio	Servicios Profesionales	Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	Inactivo
Servicio	Renta de equipo de audio	Equipo de audio	Inactivo
Servicio	Renta de equipo de video proyección	Pantalla de led	Inactivo
Servicio	Eventos	Organización y logística de eventos	Inactivo
Producto	Textiles	Gorra	Inactivo
Servicio	Servicios profesionales	Diseño y producción de materiales de propaganda	Inactivo
Servicio	Servicio fotográfico y video	Video	Inactivo
Servicio	Publicidad	Muro/Pared	Inactivo
Servicio	Propaganda En Internet	Banner	Inactivo
Servicio	Renta de equipo de video proyección	Pantalla de led	Inactivo
Servicio	Servicios profesionales	Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	Inactivo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

TABLA 7. PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PUBLICREACIÓN, S.A. DE C.V. HA PRESTADO A PARTIDOS POLÍTICOS⁹			
CATEGORÍA	TIPO	SUBTIPO	ESTATUS¹⁰
Servicio	Renta de equipo de audio	Equipo de audio	Inactivo
Servicio	Eventos	Organización y logística de eventos	Inactivo

TABLA 8. INFORMACIÓN RELACIONADA CON CAPI, CENTRO DE ASESORÍAS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES, S. DE R.L. DE C.V.			
ID RNP	ESTATUS	FECHA ALTA	CATEGORÍA/SUBTIPO
201701041309943	Cancelado por no referendo el 1 de marzo de 2019	04/01/2017	Servicios profesionales/ Asesoría

En esa misma línea, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara lo siguiente:

- Si los quince aportantes se encontraban registrados en la nómina de operación ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, durante los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.
- Si cuatro accionistas de las personas morales Publicreación, S.A. de C.V. y CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., realizaron aportaciones en beneficio del Partido Revolucionario Institucional y de José Francisco Yunes Zorrilla, entonces precandidato al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz.
- Si los ocho vuelos señalados a continuación, fueron reportados en los gastos realizados dentro de la campaña a Gobernador correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz.

TABLA 9. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REALIZADO EN EL PERÍODO DE CAMPAÑA		
FECHA DE LA PRESTACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
04-may-2018	Veracruz-Coatepec 60 minutos	\$233,337.75
19-may-2018	Xalapa-Córdoba y Córdoba-Veracruz 60 minutos	
21-may-2018	Veracruz-Xalapa 30 minutos	
29-may-2018	Xalapa-Veracruz y Veracruz-Rinconada 60 minutos	
31-may-2018	Xalapa-Veracruz 30 minutos	
06-jun-2018	Xalapa-Veracruz 30 minutos	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

TABLA 9. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REALIZADO EN EL PERÍODO DE CAMPAÑA		
FECHA DE LA PRESTACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
07-jun-2018	Xalapa-Orizaba y Orizaba – Úrsulo Galván 80 minutos	
10-jun-2018	Veracruz-Actopan 30 minutos	

Derivado de lo anterior, la Dirección de Auditoría informó lo siguiente:

- No se localizaron registros contables respecto de las aportaciones realizadas por los accionistas de Publicreación, S.A. de C.V. y CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., en la contabilidad con ID 25356 correspondiente a José Francisco Yunes Zorrilla, otrora precandidato al cargo de Gubernatura durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz.
- Los ocho vuelos fueron reportados en la póliza PN2/DR-125/26-06-2018, en la contabilidad 51840, correspondiente al sujeto obligado: Por un mejor Veracruz, Candidato: José Francisco Yunes Zorrilla.¹¹
- Nueve personas se encontraban en la nómina ordinaria del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz durante los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, como se muestra a continuación:

TABLA 10. APORTANTES EN LA NÓMINA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
No.	NOMBRE	PERIODO	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TIPO DE SERVICIO PRESTADO
1	Omar Hernández Olivares	enero a diciembre	12 meses	Tesorería
2	Esperanza Ivett Leyva Eufrasio	enero a diciembre	12 meses	Contralora
3	Enrique Alberto Mendoza Ruiz	septiembre a diciembre	4 meses	Coordinador ICADEP
4	Saúl Burgos Zamudio	enero a diciembre	12 meses	Administrativo A Contraloría
5	Antonio Iván Melgarejo Hernández	enero a julio y septiembre a diciembre	11 meses	Administrativo A Contraloría
6	Rodrigo Salazar Zavaleta	enero a diciembre	12 meses	Administrativo C Contraloría

¹¹ La factura 160 emitida por Publicreación, S.A. de C.V., por concepto de "Renta de transporte aéreo" no fue objeto de observación en revisión de los Informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador y diputados locales correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 en el estado de Veracruz; sin embargo, en el referido Dictamen, se localizaron las conclusiones 6-C1-P1 y 6-11-P2, mediante las cuales se advierte que: "El sujeto obligado omitió presentar en el formato REL-VIAPAS-GOB el desglose de los gastos de viáticos y pasajes de su campaña", correspondientes al primer y segundo periodo, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

TABLA 10. APORTANTES EN LA NÓMINA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
No.	NOMBRE	PERIODO	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TIPO DE SERVICIO PRESTADO
7	Juan Ignacio Morales	enero a junio de 2017 y en marzo de 2018	6 meses	Funciones generales en el área de presidencia y coordinación de delegados
8	Alejandro Orduña Delgado	febrero a abril, junio y agosto a diciembre	9 meses	Servicios Personales
9	Augusto Rafael Fernández Azcotia	abril y mayo de 2017	2 meses	Funciones generales en el área de presidencia

Continuando con la línea de investigación, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informar la actividad empresarial, domicilio fiscal, nombre del representante legal, así como la documentación que acreditara la constitución de la persona moral Publicreación, S.A. de C.V., las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), con el detalle del Impuesto al Valor Agregado con sus clientes, correspondiente a los meses de septiembre dos mil diecisiete a abril dieciocho, los comprobantes fiscales de ingresos y gastos emitidos por cada uno de los aportantes, así como las declaraciones provisionales o informativas de los quince aportantes correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

Adicionalmente se le solicitaron las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) que hubiese presentado la CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., durante el ejercicio dos mil dieciocho, así como nombre del representante legal y documentación que acreditara la constitución de dicha persona moral y de Abastecedora Darel, S. de R.L. de C.V.

En respuesta a las solicitudes de información, el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información siguiente:

TABLA 11. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA						
RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	CONSTITUTIVA	DIOT	CFDI EMITIDOS	DECLARACIÓN ANUAL	OBSERVACIONES
PUBLICREACIÓN, S.A de C.V.	SI	SI	SI	SI	2018	-
Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V.	SI	SI	SI	SI	2018	Proporcionó el CFDI emitido a favor de Publicreación, S.A de C.V. por

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

TABLA 11. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA						
RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	CONSTITUTIVA	DIOT	CFDI EMITIDOS	DECLARACIÓN ANUAL	OBSERVACIONES
						\$1,118,210.21. Su estatus es activo
Abastecedora Darel, S. de R.L. de C.V.	SI	SI	N/A	N/A	N/A	-

TABLA 12. INFORMACIÓN FISCAL DE LOS APORTANTES				
No.	NOMBRE	CFDI EMITIDO A SU FAVOR POR PUBLICREACIÓN, S.A DE C.V.	DECLARACIÓN ANUAL	
			2017	2018
1	Marcelo Montiel Montiel	SI	SI	SI
2	Omar Hernández Olivares	SI	SI	NO
3	Cirina Grajales Sánchez	SI	NO	SI
4	Esperanza Ivett Leyva Eufrasio	SI	NO	NO
5	Enrique Alberto Mendoza Ruiz	SI	SI	SI
6	Saúl Burgos Zamudio	SI	NO	NO
7	Antonio Iván Melgarejo Hernández	SI	NO	NO
8	Rodrigo Salazar Zavaleta	SI	NO	NO
9	Juan Ignacio Morales	SI	NO	NO
10	Alejandro Orduña Delgado	SI	SI	SI
11	José Ricardo Benítez Breton	SI	SI	SI
12	Nora Ivonne Almora Bautista	SI	SI	SI
13	América Valeria Ramírez Hernández	SI	NO	NO
14	Brisa Trujillo Ruiz	SI	NO	NO
15	Augusto Rafael Fernández Azcoitia	SI	NO	NO

Por otro lado, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara los contratos de apertura, cuentas canceladas y estados de cuenta de las cuentas existentes a nombre de la persona moral Publicreación, S.A. de C.V., durante el periodo de septiembre de dos mil diecisiete a marzo de dos mil dieciocho y los estados de cuenta de todas las cuentas bancarias de cada uno de los aportantes dentro del periodo de septiembre de 2017 a marzo de 2018 que por tratarse de datos sensibles se analizan en el **Anexo 3** de la presente Resolución.

Adicionalmente, se solicitó a dicha autoridad, copia certificada del anverso y reverso del cheque No. 32 de la institución bancaria Banorte, S.A. emitido a favor de CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,118,210.21 (un millón ciento dieciocho mil doscientos diez pesos 21/100 M.N), derivado de la prestación de los servicios amparados en la factura con número de folio 3015.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

Al efecto la autoridad citada, remitió la copia certificada del cheque 32, el cual fue depositado en la cuenta con terminación 5060 a nombre de CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V.

De igual manera, se solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera, informara si dentro de sus archivos obraba información relacionada con la realización de operaciones inusuales celebradas por las personas morales CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V. y Publicreación, S.A. de C.V., durante el ejercicio dos mil dieciocho. En este sentido, dicha autoridad informó lo siguiente:

TABLA 13. INFORMACIÓN RESPECTO DE OPERACIONES DE EMPRESAS INVESTIGADAS DURANTE 2018		
PERSONA MORAL INVESTIGADA	OPERACIONES	
	RELEVANTES	INUSUALES
Publicreación, S.A. de C.V.	SI	NO
CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V.	SI	SI

Ahora bien, a fin de corroborar quién prestó los servicios de transporte aéreo de catorce vuelos realizados en enero y febrero de dos mil dieciocho, se solicitó a la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación, remitiera las bitácoras y/o planes de vuelo de los viajes objeto de investigación, y proporcionara los datos de la tripulación y el nombre completo de las personas físicas o morales propietarias de las aeronaves señaladas.

La información y documentación remitida por dicha autoridad, se detalla en el **Anexo 1, apartado C** de la presente Resolución.

La información y documentación remitidas por el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación, la Dirección de Auditoría y las razones y constancias constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

Derivado de la información proporcionada por la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación, se solicitó información a Unifin Financiera, S.A.B de C.V., Aerolíneas del Pacífico, S.A. de C.V., Aerojobeji, S.A. de C.V., así como a Rubén Bordes Posadas, propietarios de las aeronaves utilizadas para realizar los vuelos objeto de investigación, a efecto de que refirieran el nombre de las personas que se beneficiaron con los vuelos, el nombre de la persona que los contrató y el costo de los servicios.

El detalle de las solicitudes de información realizadas, así como las respuestas se detallan en el **Anexo 2, apartados B y C** de la presente Resolución.

Respecto de las respuestas, en lo que interesa, los propietarios de las aeronaves señalaron lo siguiente:

- **Aerolíneas del Pacífico, S.A. de C.V.**
 - Confirmó la propiedad de la aeronave con matrícula XB-ARD.
 - La aeronave fue incorporada al servicio de la empresa el dos de febrero de dos mil dieciocho.
 - Proporcionó copia el oficio VUS:763/2018 emitido por la Subsecretaría de Transporte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (hoy Agencia Federal de Aviación Civil), mediante el que se autorizó el cambio de propietario.
 - En dicho oficio aparece como anterior propietario Juan Pedro Nogueira del Castillo.

- **Unifin Financiera S.A.B de C.V.**
 - Confirmó ser propietaria de la aeronave con matrícula XB-TGO.
 - El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, celebró contrato de arrendamiento puro No. 06663 de la aeronave con Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V. representada por Guillermo Ibarra Macias y como obligados solidarios la persona mencionada e Irma Castañeda Nader.

- **Aerojobeji, S.A. de C.V.**
 - No es propietario de la aeronave XA-UYG.
 - La actual administración no estaba presente en el año en que se realizó el vuelo investigado.

En aras de dar cumplimiento al principio de exhaustividad, esta autoridad fiscalizadora requirió a Juan Pedro Nogueira del Castillo y a la persona moral Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V., así como a las personas relacionadas con esta última Guillermo Ibarra Macias e Irma Castañeda Nader, a

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

efecto de que manifestaran lo conducente respecto a los vuelos objeto de investigación.

El detalle de las solicitudes de información realizadas, así como las respuestas se detallan en el **Anexo 2, apartados B y C** de la presente Resolución, sin embargo, se destaca lo siguiente:

TABLA 14. RESPUESTA DEL PROPIETARIO DE LA AERONAVE CON MATRÍCULA XB-ARD			
FECHA DE LA PRESTACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	PROPIETARIO EN 2018	RESPUESTA AL OFICIO INE/JLE-VER/0375/2023¹²
12-ene-18	Avión Cessna Xalapa-Córdoba 25 minutos	Juan Pedro Nogueira del Castillo	<p>“(…) 1.confirme o rectifique: a) <i>Traslado en avión privado de xalapa a córdoba y córdoba a Xalapa (Sic)</i> b) <i>vuelo privado piloto y propietario (...) aeronave juan p.nogueira del castillo y pasajero invitado j.francisco yunes zorrilla</i> c) <i>horario: entre 12 hrs y 15 hrs</i> d) <i>no existe contrato alguno se realizo (Sic) vuelo como cortesía por amistad del propietario con pasajero invitado</i> e) <i>vuelo de cortesía propietario no hay costo de operación de aeronave</i> f) <i>no servicios adicionales solo vuelo cortesía</i> g) <i>juan pedro nogueira del castillo (Sic)</i> 2.<i>relacion pri simpatía y relacion pasajero invitado amistad (Sic)</i> 3. <i>no existe información adicional sobre vuelo efectuado (aeronave vendida)</i> 4. <i>anexo copia identificación oficial atentamente”</i></p>

TABLA 15. RESPUESTA DE LA PERSONA RELACIONADAS CON LAS AERONAVES QUE PRESTARON LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO CON MATRÍCULA XB-TGO	
NOMBRE	RESPUESTA AL OFICIO INE/JLE-VER/0462/2023
Irma Castañeda Nader	<p>“(…) Respuesta: Si fui obligada solidada. (…) Respuesta: No tengo información sobre dichos vuelos. (…) Respuesta: No tengo ninguna relación ni con el Partido ni con el entonces Precandidato. (…) Respuesta: No tengo ninguna documentación relacionada con los servicios. (…)”</p>

¹² Al efecto, se asentó razón y constancia del correo, por lo que el contenido de dicha razón y constancia constituye una documental pública que de conformidad con el artículo 16, numeral 1 en relación con el 20, numeral 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

La información y documentación presentada por Unifin Financiera S.A.B de C.V., Aerolíneas del Pacífico, S.A. de C.V., Aerojobeji, S.A. de C.V., Irma Castañeda Nader y Juan Pedro Nogueira del Castillo, constituyen pruebas documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otro lado, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas informara si dentro de los archivos de la Dirección a su cargo, se encontraban registrados dentro del padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional los representantes legales y accionistas de Publicreación, S.A. de C.V. y CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V.; así como las personas físicas relacionadas con los vuelos objeto de investigación.

En este sentido, dicha Dirección informó que trece personas solicitadas no se encontraban registradas dentro del padrón de afiliados o militantes del partido incoado.

Con la finalidad de obtener mayores elementos que permitieran determinar la capacidad económica de los quince aportantes, se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz informara la existencia de algún registro como propietarios de vehículos, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de la referida entidad federada, sobre si se figuraban como propietarios de algún inmueble.

En el mismo sentido, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social si los quince aportantes tenían referencias laborales como derechohabientes o patronos, así como al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, respecto de posibles referencias como derechohabientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

La información proporcionada por dichas autoridades se muestra a continuación:

TABLA 16. INFORMACIÓN PROPORCIONADAS POR LAS AUTORIDADES				
APORTANTE	PROPIETARIOS DE VEHÍCULO	PROPIETARIOS DE INMUEBLES	IMSS	ISSTE
Marcelo Montiel Montiel	SI	SI	Asegurado	Ex Derechohabiente
Omar Hernández Olivares	SI	NO	-	-
Cirina Grajales Sánchez	SI	SI	-	-
Esperanza Ivett Leyva Eufasio	SI	SI	Asegurada	-
Enrique Alberto Mendoza Ruiz	SI	NO	Asegurado	-
Saúl Burgos Zamudio	NO	NO	Asegurado	-
Antonio Iván Melgarejo Hernández	NO	NO	Baja	-
Rodrigo Salazar Zavaleta	NO	NO	Asegurado	Derechohabiente
Juan Ignacio Morales	NO	SI	-	Ex Derechohabiente
Alejandro Orduña Delgado	NO	SI	Asegurado	-
Augusto Rafael Fernández Azcoitia	SI	NO	Asegurado	Derechohabiente
José Ricardo Benítez Betron	NO	NO	-	Derechohabiente
Nora Ivonne Almora Bautista	NO	SI	Asegurada	-
América Valeria Ramírez Hernández	NO	NO	Asegurada	-
Brisa Trujillo Ruíz	NO	NO	Baja	-

Por otra parte, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Riesgo indicar en el ámbito de su *expertise*, si los quince aportantes contaban con capacidad económica suficiente para haber realizado las aportaciones investigadas, explicando la metodología aplicada para su determinación.

Al respecto, la Dirección de Riesgo señaló lo siguiente:

“(...) La DAOR ejecutó las políticas de análisis a través del Modelo de Aportaciones (MoAP) para analizar la congruencia fiscal, financiera y mercantil de los aportantes del PRI durante la precampaña del C. José Francisco Yunes Zorrilla, precandidato a Gobernador del estado de Veracruz en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Con el objeto de contar con información contable expresada en términos monetarios, sobre todas las operaciones que realizan los sujetos obligados (...), respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo, para verificar la veracidad de las operaciones, y llevar a cabo un correcto monitoreo de la actividad financiera que permita la fiscalización de los actores políticos y la de terceros por estar vinculados con los mismos.

(...) la DAOR solicitó los estados de cuenta detallados en formato PDF, XML y EXCEL, a la banca múltiple dedicada principalmente a captar recursos del público a través de productos, tales como cuentas de cheques, cuentas de ahorro, depósitos a

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

plazo fijo, para posteriormente colocarlos en operaciones crediticias como tarjetas de crédito, entre otros.

En este orden de ideas, de las cuentas bancarias, de los aportantes, proporcionadas por la CNBV, se verificaron los depósitos, cargos, saldos iniciales y saldos finales para identificar si estos fueron suficientes para realizar la aportación, así como, detectar en sus cargos el pago del servicio contratado para beneficio del precandidato en la modalidad de especie.

(...)

De esta manera, a fin de identificar si existió una relación comercial de los proveedores que prestaron los servicios a los aportantes del PRI, se revisaron los CFDI recibidos y emitidos proporcionados por el SAT de estos.

*Adicionalmente, se requirieron al SAT las declaraciones anuales presentadas por los aportantes para evaluar la congruencia de la información entre éstas y las cuentas bancarias. También, se pidió la confirmación de operaciones inusuales, relevantes y preocupantes proporcionadas por la **UIF**.*

(...).”

En virtud de lo anterior, la conclusión de Dirección de Riesgo derivada del cruce de información proporcionada por autoridades fiscales, financieras y mercantiles se refieren en el **Anexo 1, Apartado C** de la presente Resolución.

La información y documentación remitidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección de la referida entidad federada, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Dirección de Prerrogativas y la Dirección de Riesgo constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Para facilitar el análisis de la información obtenida por esta autoridad derivada de la realización de solicitudes de información a diversas autoridades con la finalidad de determinar la capacidad económica de los quince aportantes, se muestra el detalle en el **Anexo 1, apartado C** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

Cabe señalar que, para determinar la capacidad económica de los quince aportantes, se consideró la información proporcionada por las autoridades previamente señaladas respecto de los **meses de enero y febrero de dos mil dieciocho**. De lo anterior, se obtuvo lo siguiente:

- a) El flujo de recursos de los estados de cuenta bancarios, considerando los depósitos recibidos, egresos en efectivo y los saldos finales, identificándose en **catorce casos** flujo de recursos suficiente para realizar la aportación. En **un** caso los estados de cuenta aparecen en ceros.
- b) Declaraciones anuales de **seis** aportantes:
 - o En **cuatro** declaraciones se reportaron ingresos anuales superiores a la aportación realizada.
 - o **Dos** declaraciones fueron presentadas en ceros, sin embargo, se detectó flujo de recursos en los estados de cuenta analizados.
 - o Respecto de los **ocho** aportantes de los que no se advirtieron declaraciones anuales, se detectó flujo de recursos en los estados de cuenta analizados.
- c) En los CFDI's emitidos a favor de los aportantes, se identificó:
 - o Cinco aportantes recibieron CFDI por pago de nómina por el Partido Revolucionario Institucional "CDE VERACRUZ 2016".
 - o Un aportante recibió CFDI por pago de nómina por el Partido Revolucionario Institucional "CDE VERACRUZ 2016" y por la Secretaría de Educación Pública.
 - o Cuatro aportantes recibieron CFDI por pago de nómina emitidos, según el caso, por el Instituto de Pensiones, la Secretaría de Educación y por el Congreso del Estado de Veracruz.
 - o No se detectaron CFDI emitidos a favor de cinco aportantes.
- d) Se detectaron movimientos inusuales en diez aportantes y movimientos relevantes en dos personas.

Por lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos del Partido Revolucionario Institucional, la autoridad instructora emplazó por segunda ocasión a dicho partido corriéndole traslado con todos y cada uno de los elementos que integraban el expediente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Así, forma parte del expediente que por esta vía se resuelve, la respuesta del partido incoado al emplazamiento en el que señaló lo siguiente:

“(…)

INEXISTENTE LA OMISIÓN DE REPORTAR CON VERACIDAD APORTACIONES EN ESPECIE ANTE LA UTF DEL INE.

Es improcedente la aseveración de que las aportaciones en especie por concepto de transporte aéreo realizadas a favor de la Precampaña de José Francisco Yunes Zorrilla, entonces Precandidato a Gobernador del estado de Veracruz durante el proceso Electoral Local ordinario 2017-2018, presuntamente fueron aportadas por personas distintas a las reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización; toda vez que la propia autoridad en reiteradas ocasiones ha solicitado a mi representada información relativa a dicha aportación, información que se encuentra debidamente registrada en la contabilidad asignada en ese tiempo al precandidato en el SIF.

Por otro lado; es importante establecer cómo llega la autoridad a la conclusión de iniciar un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, para lo cual me permito citar de manera textual lo asentado en la Resolución INE/CG256/2018 aprobada por el Consejo General del INE en fecha 23 de marzo del 2018, según el considerando 31.2 inciso e), conclusión 2Bis, visible en las páginas 186 a la 188, de la referida resolución.

[Se cita Resolución]

*De la fecha en que fue aprobada dicha resolución al día de hoy **han transcurrido más de sesenta y tres meses, es decir, más de cinco años**; por otro lado, manifiesta que **‘es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la correcta procedencia lícita de los recursos’** (sic) (el resaltado en negrita es del que suscribe este documento).*

Es de considerarse que la autoridad si tuvo elementos suficientes para verificar la correcta procedencia, toda vez que quedó registrado en Sistema Integral de Fiscalización, la documentación que exige el Reglamento de Fiscalización para el registro de aportaciones en especie, de acuerdo al artículo 105 y 107, existe un contrato de donación, existe un recibo de aportación, existe una factura a nombre del aportante, lo único que no se adjuntó en periodo normal fue la relación ‘REL-VIA PAS-GOB’, sin embargo, en periodo de corrección se adjuntó, situación que es permitida por la normatividad; por ello resulta contradictorio que la autoridad manifieste iniciar un procedimiento oficioso, primero porque dice que no dispuso del tiempo necesario para revisar y segundo porque no tuvo elementos suficientes; cuando los plazos existentes, la propia autoridad los ha impuesto, amén de que este sujeto obligado cumplió con todos los requisitos que señala la autoridad para registro de aportaciones.

Por otro lado, que la autoridad después de sesenta y tres meses asegure que ‘presuntamente fueron aportadas por personas distintas a las reportadas’, cuando

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER

*desde un inicio fue registrado en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos que señala el reglamento para el registro de aportaciones en especie.
(...).”*

Asimismo, una vez que se estimó agotada la línea de investigación la autoridad instructora declaró nuevamente abierta la etapa de alegatos, lo cual fue notificado al partido incoado, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra en los archivos de la autoridad respuesta alguna a los alegatos.

Visto lo anterior una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, respecto de los hechos materia del procedimiento, es viable concluir fácticamente lo siguiente:

- ❖ El Partido Revolucionario Institucional reportó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en los informes de Precampaña de José Francisco Yunes Zorrilla, otrora precandidato a Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aportaciones realizadas por las personas físicas señaladas en el **Anexo 1, Apartado A** de la presente Resolución.
- ❖ Las aportaciones en especie consistieron en la edición de imágenes y videos para internet, propaganda para eventos, servicios para eventos y renta de transporte aéreo; y fueron contratados con Publicreación, S.A. de C.V., como se detalla en la columna de referencia **(a)** del **Anexo 1, Apartado A** de la presente Resolución.
- ❖ De conformidad con el acta constitutiva de Publicreación, S.A. de C.V., puede prestar la totalidad de los servicios para los que fue contratada y se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Proveedores, prestando sus diversos servicios tanto al sujeto incoado como a otros sujetos obligados.
- ❖ Todas las aportaciones fueron confirmadas por los aportantes, las cuales fueron contratadas con Publicreación, S.A. de C.V., con recursos propios en beneficio del Partido Revolucionario Institucional y de José Francisco Yunes Zorrilla, otrora precandidato a Gobernador del estado de Veracruz del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Dichos servicios fueron contratados de manera verbal, pagando en efectivo y en parcialidades.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER

- ❖ El monto total de las aportaciones en especie fue por la cantidad de \$1,042,766.21 (un millón cuarenta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- ❖ Los aportantes acreditaron el origen del recurso provenientes ingresos derivados de la prestación de servicios, salarios, actividades empresariales y un préstamo familiar, con el cual realizaron las aportaciones al Partido Revolucionario Institucional.
- ❖ Catorce aportantes contaban con **capacidad económica** suficiente para realizar las aportaciones al Partido Revolucionario Institucional, derivado de que se observó un flujo de recursos en sus estados de cuenta durante los meses de diciembre de dos mil diecisiete, y enero y febrero de dos mil dieciocho, así como de la información proporcionada por diversas autoridades, los cuales se encuentran identificados con **1** en la columna “Referencia” del **Anexo 1, Apartado C** de la presente Resolución.
- ❖ Por lo que hace a la aportante identificada con **2** en la columna “Referencia” del **Anexo 1, Apartado C** de la presente Resolución, no se obtuvo documentación que permitiera acreditar que contara con capacidad económica, no obstante, de la respuesta proporcionada se desprende que el recurso para pagar la aportación lo obtuvo de un préstamo familiar.
- ❖ Publicreación, S.A. de C.V., confirmó que los servicios para eventos, elaboración de imágenes y videos para internet, renta de transporte aéreo y propaganda para eventos adquiridos por los aportantes, los contrató con CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,042,766.21 (un millón cuarenta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), cuyo monto está incluido en la factura a 3015 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con folio fiscal 54ED98B5-DDB9-4308-9CE9-F4BDFBB6E496, por un monto de \$1,118,210.21 (un millón ciento dieciocho mil doscientos diez pesos 21/100 M.N.).
- ❖ CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., confirmó la prestación de servicios a Publicreación, S.A. de C.V., por concepto de **servicios de logística y organización de eventos, edición de imágenes para internet, 121 mts cuadrados de lona para espectaculares 9 onzas, cuadro coroplas, pancartas y elaboración de videos para**

internet, por un monto de \$1,118,210.21 (un millón ciento dieciocho mil doscientos diez pesos 21/100 M.N.), que corresponden a las aportaciones objeto de investigación.

- ❖ CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., desconoció la prestación de servicios de transporte aéreo de catorce vuelos realizados en enero y febrero de dos mil dieciocho.
- ❖ Juan Pedro Nogueira del Castillo era propietario anterior¹³ de la aeronave Cessna con matrícula XB-ARD, que prestó el servicio de transporte aéreo el doce de enero de dos mil dieciocho, correspondiente a Xalapa-Córdoba y **confirmó** que fue un **vuelo privado de cortesía** por tener amistad con José Francisco Yunes Zorrilla, por lo que no existió costo de operación de la aeronave.
- ❖ El Partido Revolucionario Institucional y José Francisco Yunes Zorrilla confirmaron que la aportación fue realizada por realizada por el militante Juan Ignacio Morales, y presentaron factura con número de folio fiscal OD565BA8-AACO-48E1-B994-3FB115109A36, del seis de febrero de dos mil dieciocho de la que se desprende que el prestador del servicio es Publicreación, S.A de C.V.
- ❖ Por lo que hace a la aportación del servicio de transporte aéreo de catorce vuelos por un monto de \$233,235.40 (doscientos treinta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), detallados en el **Anexo 1, Apartado B** de la Resolución, no se acreditó que haya sido prestado por Publicreación, S.A. de C.V. y/o CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V.

En este orden de ideas, se analizará si de los elementos probatorios de los que se allegó la autoridad, se acredita la existencia de irregularidades en materia de fiscalización.

4.1 Aportaciones en especie confirmadas.

Se tiene acreditado que catorce aportantes contaban con **capacidad económica suficiente en los meses de enero y febrero de dos mil dieciocho** para realizar las aportaciones consistentes en servicios de logística y organización de eventos,

¹³ Fue propietario previo al dos de febrero de dos mil dieciocho.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

edición de imágenes y videos para internet, 121 mts cuadrados de lona para espectaculares 9 onzas, cuadro coroplas y pancartas, en beneficio de José Francisco Yunes Zorrilla precandidato a gobernador en el estado de Veracruz postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, en el estado de Veracruz, por un monto de **\$809,530.81 (ochocientos ocho mil quinientos treinta pesos 81/100 M.N.)**.

En el mismo sentido, se tiene acreditado que la prestación de productos y servicios relacionadas con las aportaciones señaladas en el párrafo anterior, fueron contratadas por Publicreación, S.A de C.V., a través CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V.

Así, lo reportado por el Partido Revolucionario Institucional es coincidente con la documentación que obra en el expediente que por esta vía se resuelve.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, esta autoridad concluye que el Partido Revolucionario Institucional, no vulneró lo dispuesto en el artículo 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, el procedimiento de mérito se declara **infundado**, respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

4.2 Aportaciones en especie no confirmadas.

Por lo que respecta a Juan Ignacio Morales, se tiene acreditado que contaba con la capacidad económica suficiente para aportar el servicio de transportación aérea de catorce vuelos realizados en los meses de enero y febrero de dos mil dieciocho, a la precampaña de José Francisco Yunes Zorrilla, precandidato a Gobernador en el estado de Veracruz, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

Sin embargo, se advirtió que el servicio no fue prestado por Publicreación, S.A. de C.V., ni por CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V., por lo que, dicho suceso es contrario a lo reportado por el Partido Revolucionario Institucional en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF).

Esto es así porque, como ya quedó acreditado, el Partido Revolucionario Institucional reportó en el SIF la aportación proveniente de Juan Ignacio Morales por concepto de servicio de transportación aérea, el cual habría sido prestado por

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

Publicreación, S.A. de C.V., a través de una tercera persona moral (CAPI, Centro de Asesorías de Profesionales Independientes, S. de R.L. de C.V.); sin embargo, esta persona moral desconoció la prestación de los servicios de transporte aéreo objeto de investigación.

Aunado a lo anterior, uno de los dueños de las aeronaves utilizadas para la realización de los catorce vuelos efectuados entre enero y febrero de dos mil dieciocho, confirmó que el vuelo realizado el doce de enero de dos mil dieciocho de Xalapa-Córdoba, se realizó como cortesía a José Francisco Yunes Zorrilla derivado de la relación de amistad con el entonces precandidato, por lo que no existió un pago por la operación de la aeronave.

Ahora bien, por lo que hace a los trece vuelos restantes no se obtuvo información que permitiera identificar a las personas que realmente prestaron el servicio de transportación aérea.

En este contexto, es necesario señalar que los sujetos obligados tienen el deber de registrar contablemente, soportar todas las aportaciones en especie con la documentación que sea expedida a su nombre con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz; esto con la finalidad de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y haber patrimonial.

No cumplir con estas obligaciones podría generar:

- a) Que las aportaciones en especie provengan de terceras personas, incluso entes prohibidos por la normatividad.
- b) Que se dificulte el conocimiento respecto quién realmente realizó la prestación de servicios aportados, por lo que no se tendría certidumbre en la información.

En este sentido, el Partido Revolucionario Institucional tenía la obligación de revisar y corroborar quién sería la persona que prestaría el servicio aportado y, en caso de ser una persona distinta a la informada por el aportante, debía vigilar que la actuación de este estuviera dentro de los estándares normativos, lo que en realidad no aconteció, puesto que únicamente se limitó a recibir las aportaciones de servicios y reportarlas en el Sistema Integral de Fiscalización sin verificar la información respecto de las personas que prestarían los servicios y si su actuar se encontraba apegado a las normas de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

Así, el partido incoado es responsable directamente, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado, y de acuerdo con el artículo 223, numeral 7, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos son responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, por lo que existe la obligación originaria de verificar la veracidad de la documentación que se reporta en el referido sistema.

De esta forma, el **Partido Revolucionario Institucional es directamente responsable** puesto que reportó en un primero momento, la aportación por concepto de servicios de transporte aéreo, sin verificar verazmente quien sería la persona que prestaría el servicio en beneficio de la precampaña de José Francisco Yunes Zorrilla al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz.

Por lo que, si bien se tiene certeza de la existencia de la prestación del servicio de transporte aéreo de catorce vuelos, así como del beneficio otorgado al partido incoado y a su otrora precandidato, de las confirmaciones realizadas por la autoridad se acreditó que el reporte no se realizó verazmente, puesto que la prestación de servicio la realizó una persona distinta a la reportada.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que el Partido Revolucionario Institucional no reportó con veracidad la aportación realizada por concepto de transporte aéreo de catorce vuelos por un monto de **\$233,235.40 (doscientos treinta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, en beneficio de la entonces precampaña de José Francisco Yunes Zorrilla al cargo de Gobernador en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Veracruz, toda vez que la prestación de servicios la realizó una persona distinta a la reportada.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, esta autoridad concluye que el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 del Reglamento de Fiscalización, por lo que el procedimiento de mérito se declara **fundado** respecto a los hechos objeto de este apartado.

5. Individualización de la sanción y determinación de la sanción, respecto de no reportar con veracidad la aportación precisada en el considerando 4.2.

Una vez acreditada la comisión de la conducta ilícita determinada en el **considerando 4.2**, que vulnera los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar las faltas determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción.

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

En relación con la irregularidad motivo del presente procedimiento, se identificó que el sujeto obligado omitió reportar con veracidad una aportación en especie por concepto de servicios de transporte aéreo relacionado con catorce vuelos realizados en favor de la entonces precampaña de José Francisco Yunes Zorrilla al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz, toda vez que la prestación de servicios la realizó una persona distinta a la reportada.

En el caso a estudio, la falta corresponde a la **acción**¹⁴ de registrar una aportación en especie; no obstante, se acreditó que el reporte no se realizó con veracidad, atentando lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: El instituto político omitió reportar con veracidad una aportación en especie por concepto de servicio de transporte aéreo de catorce vuelos realizados en favor de la precampaña de José Francisco Yunes Zorrilla al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por un monto de **\$233,235.40 (doscientos treinta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, toda vez que la prestación de servicios la realizó una persona distinta a la reportada; de ahí que con su actuar vulneró lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió en el marco de la revisión de los informes de precampaña de ingresos y gastos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Veracruz.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Veracruz.

¹⁴ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

Del análisis de la conducta observada, es dable concluir que se cumple con los elementos que acreditan los elementos constitutivos del dolo directo, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹⁵

En primer lugar se observa el elemento intelectual o cognitivo del dolo, toda vez que se parte del hecho cierto de que el ente político conocía previamente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto, es decir, conocía los supuestos, términos y condiciones a los que debe sujetar su conducta, en consecuencia, tenía conocimiento de su obligación de rendir cuentas de conformidad con lo establecido en la normatividad y que, ante su incumplimiento, necesariamente se produciría una consecuencia de derecho, es decir, que su actuar conllevaría la aplicación de una sanción, no solo porque la normativa legal y reglamentaria es vigente, sino también, porque la propia autoridad fiscalizadora, al momento que le requirió, le hizo del conocimiento la citada norma.

Asimismo, al amparo de lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro “**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS**”, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos.

Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Esto es así, pues los sujetos obligados tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora electoral, el destino y aplicación de sus recursos de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización y al ser una obligación de todos los entes políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, resulta inconcuso que el infractor no podrá argumentar un

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada Penal 1ª.CVI/2005 de rubro “*DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS*”.

desconocimiento de la normatividad de la materia, por lo que existe constancia de un conocimiento previo de la misma, así como de las consecuencias jurídicas que, ante su incumplimiento, necesariamente se producirán, con lo cual se hace evidente el elemento cognoscitivo.

Una vez acreditado el elemento cognitivo, en el presente caso se actualiza el elemento volitivo necesario para tener por acreditado el dolo directo, ello es así, pues al conocer previamente la obligación de acreditar verazmente la aplicación de los gastos realizados, resulta indubitable que el sujeto obligado reportó una aportación en especie por concepto de servicio de transporte aéreo respecto catorce vuelos realizados en favor de la entonces precampaña de José Francisco Yunes Zorrilla al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz, por una persona distinta a la reportada.

Visto lo anterior, y del cúmulo probatorio que obra en el expediente, se puede arribar a la conclusión cierta que la aportación en especie por concepto de servicio de transporte aéreo de catorce vuelos fue prestada por una persona distinta a la reportada, toda vez que de las evidencias presentadas por el ente político incoado a la autoridad electoral no es veraz en cuanto a alcance y contenido; consecuentemente, se tiene por acreditado **el dolo en el actuar** del sujeto obligado.

En la especie, en apego a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁶, al constituir el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa, en el presente caso su acreditación se hará a través de la prueba circunstancial, para lo cual se cuenta con el indicio de que:

i) El sujeto incoado reportó una aportación en especie por concepto de servicio de transporte aéreo de catorce vuelos, con documentación que no contiene información veraz, en virtud de que contrario a lo registrado no se tiene certeza de la persona que realizó dicho servicio.

Bajo dicho contexto, con independencia de que exista certeza en la materialización de la aportación consistente en el transporte aéreo de catorce vuelos, se acreditó que el ente político no presentó información veraz a la autoridad fiscalizadora, ya que la prestación de servicio no fue realizada por la persona reportada.

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada Penal 1ª.CVII/2005 de rubro “DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL”.

ii) La intención del sujeto fue engañar a la autoridad, en tanto que entregó documentación con información no veraz; es decir, que el sujeto obligado fijó su voluntad en incumplir la ley, este indicio se encuentra constituido por el hecho cierto y probado de que, previamente a su actuar, conocía la obligación a que se encontraba sujeto, es decir, la base del indicio es la certeza de que el ente político actuó a sabiendas de que infringía la ley, tal como se ha demostrado.

En este tenor, resulta incuestionable que el sujeto incoado desplegó una conducta dolosa **al reportar una aportación en especie que se acreditó no haber sido reportada con veracidad**, a sabiendas que la misma era ilegal, con la intención de aparentar una situación que no es real¹⁷, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumplen con las obligaciones de ley, alentado por el beneficio que le produce tal conducta, lo que implica la aceptación de sus consecuencias y ello posibilita a esta autoridad electoral su sanción.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de reportar con veracidad una aportación en especie por concepto de transporte aéreo de catorce vuelos realizados al Partido Revolucionario Institucional y en favor de la precampaña de José Francisco Yunes Zorrilla al cargo de Gobernador del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Veracruz, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En este caso, la falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos que, por consecuencia, vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

Debido a lo anterior, el sujeto obligado de mérito viola los valores antes establecidos y con ello, afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del

¹⁷ Conforme a lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-125/2008.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

adecuado manejo de los recursos. Esto es, al omitir reportar con veracidad una aportación en especie por concepto de transporte aéreo de catorce vuelos, se actualiza la falta sustancial.

En este orden de ideas se desprende que, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 del Reglamento de Fiscalización.

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el Estado democrático. En este sentido, tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña correspondientes al proceso electoral sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos utilizados en los procesos electorales, al establecer con toda claridad que los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus ingresos, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, traduciéndose en una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este orden de ideas, al actuar voluntariamente fuera de los cauces legales al reportar sin veracidad e intentar engañar a la autoridad fiscalizadora sobre el origen de los recursos en el ejercicio de rendición de cuentas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza, la legalidad y la transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el instituto político vulneró las hipótesis normativas previstas en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto; y, c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza, la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, vulnera los bienes jurídicos tutelados que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 del Reglamento de Fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se le imponga, toda vez que mediante Acuerdo OPLEV/CG141/2022¹⁸ emitido por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se asignó dicho partido financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2023, el monto siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2023
Partido Revolucionario Institucional	\$23,002,832.00

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el sujeto incoado cuenta saldos pendientes por pagar al mes de julio de dos mil veintitrés, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, como se muestra a continuación:

¹⁸ Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se determinan las cifras del Financiamiento Público que corresponde a las Organizaciones Políticas para el ejercicio 2023, aprobado en la sesión celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. Consultable en la ruta: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2022/OPLEV_CG141_2022.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER

Resolución de la autoridad	Importe total de la sanción	Monto de las deducciones realizadas al 31 de julio 2023	Saldo
INE/CG327/2022	\$135,734.88	-	\$135,734.88

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el instituto político cuenta con financiamiento y tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudiera imponérsele en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes, pues aun cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Calificación de la falta cometida.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.¹⁹

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

¹⁹ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**.
- Que, respecto a las circunstancias de **modo, tiempo y lugar** respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado, se actualizó al reportar una aportación en especie por concepto de transporte aéreo de catorce vuelos, no obstante, se acreditó que el reporte no se realizó con veracidad, por un monto de **\$233,235.40 (doscientos treinta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, toda vez que la prestación de servicios la realizó una persona distinta a la reportada: contrario a lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 del Reglamento de Fiscalización, y la falta derivó de la revisión de los informes de precampaña de ingresos y gastos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Veracruz.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que existió dolo en el obrar.
- Que el monto involucrado asciende a **\$233,235.40 (doscientos treinta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²⁰

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción III** consistente en una **reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado, a saber **\$233,235.40 (doscientos treinta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.)**. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de **\$466,470.80 (cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta pesos 80/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a) numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$466,470.80 (cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta pesos 80/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de

²⁰ Mismo que en sus diversas fracciones señala: "I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución (...); IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos (...) con la cancelación de su registro como partido político."

Instituciones y Procedimientos Electoral, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6. Vista al Servicio de Administración Tributaria. En atención a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el marco de la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve se advirtió la probable actualización de violaciones a disposiciones legales que no se encuentran relacionadas con la materia electoral derivado de que en el ejercicio dos mil dieciocho se detectaron los casos siguientes:

- a) Declaraciones anuales presentadas en cero de Marcelo Montiel Montiel y José Ricardo Benítez Breton, sin embargo, se detectó flujo de recursos en los estados de cuenta analizados.
- b) De Omar Hernández Olivares, Esperanza Ivett Leyva Eufrasio, Saúl Burgos Zamudio, Antonio Iván Melgarejo Hernández, Rodrigo Salazar Zavaleta, Juan Ignacio Morales, Augusto Rafael Fernández Azcoitia y América Valeria Ramírez Hernández, no se localizaron declaraciones anuales del ejercicio dos mil dieciocho; sin embargo, se detectó flujo de recursos en los estados de cuenta analizados.

Por lo anterior, se da vista al **Servicio de Administración Tributaria** para que en ejercicio de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

7. Notificación electrónica. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

- 1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

Derivado del contexto sanitario que se originó por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de nuevas tecnologías.

Ahora bien, dichas herramientas han resultado sencillas, rápidas y efectivas, mismas que han permitido a la autoridad fiscalizadora cumplir con sus actividades de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente de conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que, en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos del **Considerando 4.1**.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos del **Considerando 4.2**.

TERCERO. Se impone al **Partido Revolucionario Institucional** la reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$466,470.80 (cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta pesos 80/100 M.N.)**, en los términos del **Considerando 5** de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente al Partido Revolucionario Institucional a través del Sistema Integral de Fiscalización.

QUINTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que dé vista a la autoridad señalada en el **Considerando 6**.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, para que proceda al cobro de la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, la cual se hará efectiva a partir de que cause estado y en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/60/2018/VER**

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de fijar la reducción de las ministraciones mensuales en un 25% del financiamiento público, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**